# UNIVERSIDAD DE COSTA RICA FACULTAD DE DERECHO

"Elecciones Electrónicas: Realidad o Ficción a la luz de la estructura constitucional y legislación electoral costarricense"

Trabajo Final de Graduación para optar al título de Licenciado en Derecho

Fernando Flores Fernández

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 1999

#### DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, por darme la sabiduría e inteligencia para poder plasmar esta investigación.

A mis padres, quienes han forjado en mí, valores de honradez, disciplina, dedicación, perseverancia y deseos de superación, Gracias, sin Ústedes nunca lo habría logrado.

#### AGRADECIMIENTOS

Un sincero agradecimiento a mi director Dr. Luis Antonio Sobrado González, por sus acertadas y oportunas observaciones en la revisión del presente trabajo.

> A todo el personal de CAPEL, en especial a la Licda. Mayra Ríos, por su valiosísima colaboración y participación en esta tesis.

> > Δ mi Oski Poski, quien siempre tuvo confianza en mí para realizar esta investigación.

A todas las innumerables personas que colaboraron conmigo para realizar esta tesis, acompañándome, aconsejándome y facilitándome información.

A todos Ustedes, Muchas Gracias.

## **indice**

INTRODUCCIÓN
TITULO I. CONSIDERACIONES TEÓRICO-CONCEPTUALES DEI
DERECHO ELECTORAL Y EL DERECHO DE SUFRAGIO
CAPÍTULO I RESEÑA HISTÓRICA DEL DESARROLLO DEI
DERECHO ELECTORAL
Sección I. Primeras regulaciones en materia electoral
A. Constitución de Cádiz
B. Constitución de 1844
C. Constitución de 1871
D. Constitución de 1949
Sección II. Estructura Jurídica del Derecho Electoral
A. Concepto amplio y restringido de Derecho Electoral
B. Objeto del Derecho Electoral
C. Sujetos del Derecho Electoral
D. Fuentes del Derecho Electoral
F. Principios Generales de Derecho Electoral
CAPÍTULO II. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AI
SUFRAGIO
Sección I. Conceptualización de la figura del sufragio
A. Concepto
B. Naturaleza jurídica del sufragio
C. Diferencia entre los conceptos de sufragio y voto
Sección II. Características del Sufragio
A. Universal
B. Secreto
C. Directo
D. Libre
D. Labrec
CAPÍTULO III. EJERCICIO DEL SUFRAGIO: PRINCIPIOS Y TÉCNICAS
DE EMISIÓN DEL VOTO
Sección I. Principios que regulan el ejercicio del sufragio
A. Autonomía de la función electoral

el Registro Civil, y de proveerlos de cédula de identidad pa	
ejercer el sufragio	
C. Garantías efectivas de libertad, orden, pureza, e imparcialid	
por parte de las autoridades gubernativas	
D. Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilit	
los ciudadanos el ejercicio de ese derecho	
E. Identificación del elector por medio de cédula con fotografía	a u
otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto	
F. Garantías de representación para las minorías	
G. Garantías de pluralismo político	
H. Garantías para la Designación de autoridades y candidatos	
los partidos políticos, según los principios democráticos y	
discriminación por género	
Sección II. Técnicas de emisión del sufragio	
A. Voto mediante huella digital	
B. Voto para personas discapacitadas	
C. Voto escrito	
D. Voto electrónico	
CAPÍTULO I. AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORAL	
Sección I. ¿Qué es un sistema electoral?	
A. El empadronamiento	
B. La recepción del voto	
C. Escrutinio, totalización y adjudicación	
Sección II. Concepto de Automatización del Proceso Electoral	
Sección III. Etapas del proceso electoral que podrían automatizars	C
CAPÍTULO II. MODALIDADES DE LA TÉCNICA AUTOMATIZADA	DE
RECEPCIÓN DE VOTOS	
Sección I. La urna electrónica	
Sección II. El voto mediante uso de lápiz óptico y tarjeta magnétic	
Sección III. El sistema electrónico mixto de recepción de votos	
Sección IV. Sistema electoral Macintosh (touch screen)	
CAPÍTULO III. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES EN	LA
APLICACIÓN DE TÉCNICAS ELECTRÓNICAS DE RECEPCIÓN	DE
VOTOS	

Sección I. La experiencia brasileña	85
Sección II. La experiencia venezolana	90
TÍTULO III. ELECCIONES ELECTRÓNICAS. SU APLICACIÓN A LA LUZ DE LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN	
ELECTORAL COSTARRICENSE	94
CAPÍTULO I. AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL COSTARRICENSE	95
Sección I. Fundamentos constitucionales y legislativos para la	7.7
aplicación de la técnica electoral electrónica	96
A. Fundamento Constitucional	98
B. Base Legislativa	106
Sección II. Funciones del Registro Civil	112
A. Elaboración del padrón o Registro Electoral	113
B. Modernización del documento de identificación	116
C. Elaboración de Boletas Electorales	117
CAPÍTULO II. PERSPECTIVAS EN COSTA RICA PARA LA	
APLICACIÓN DE ELECCIONES ELECTRÓNICAS	119
Sección I. Posición del Tribunal Supremo de Elecciones	121
Sección II. Técnicas de elección electrónica propuestas	126
Sección III. Simulacros de Elección Electrónica en Costa Rica	134
CONCLUSIONES	137
ANEXOS	142
BIBLIOGRAFÍA	143

vi

FICHA BIBLIOGRÁFICA:

FLORES FERNÁNDEZ, Fernando. "ELECCIONES ELECTRÔNICAS:

FICCIÓN REALIDAD 0 A LA LUZ DE LA **ESTRUCTURA** 

CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN ELECTORAL COSTARRICENSE".

Trabajo final de graduación para optar al título de licenciado en Derecho,

Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica,

1999.

**DIRECTOR:** Dr. Luis Antonio Sobrado González

LISTA DE PALABRAS CLAVES: Derecho Electoral, Derecho al Sufragio,

Voto, Técnicas de Emisión del Voto, Automatización, Proceso Electoral,

Sistema Electoral, Elecciones Electrónicas.

RESUMEN DEL TRABAJO:

Mi objetivo general para desarrollar esta investigación es analizar,

describir y teorizar acerca de las ventajas y aleances del empleo de

técnicas electrónicas en los procesos electorales llevados a cabo en Costa

Rica, todo enfocado dentro de las posibilidades que ofrece el desarrollo

normativo electoral costarricense, desde la Constitución Política, hasta el desarrollo legislativo.

Para desarrollar este tema, utilizaré un método analítico de la información recopilada, de modo que pueda extraer los puntos más importantes que ofrece la doctrina, jurisprudencia, legislación y material relativo al tema. Una vez hecho este análisis, a través de un método deductivo individualizaré diversas teorías y posiciones de los sujetos del derecho electoral relacionados a este tema.

El Derecho Electoral forma parte del Derecho Público, configurándose como una rama autónoma de este último. Por lo tanto se rige por los princípios que sustentan el Derecho Público, por ejemplo el de legalidad.

Nuestra Constitución Política define el sufragio como una función que le corresponde ejercer a todo ciudadano. De este modo se presenta el sufragio como el mecanismo jurídico - político mediante el cual los ciudadanos ejercen el derecho a participar en la determinación de la actividad política general, a través de la designación de representantes o mediante la votación de propuestas que le sean sometidas. Tiene como características primordiales, el que sea un derecho universal, secreto y

libre, que puede ser directo o indirecto. Para su realización existen diversas técnicas, como el voto escrito, por huella digital, para discapacitados, entre otros.

El proceso electoral surge como el procedimiento mediante el cual los electores expresan su voluntad en votos y los votos a su vez, se convierten en escaños. Este proceso contempla las etapas de empadronamiento, recepción del voto y el escrutinio, totalización y adjudicación de los resultados.

La automatización de sistemas electorales supone asomarse a los aspectos técnicos y tecnológicos, en busca de capitalizar las propuestas de soluciones modernas e integrales de los procesos eleccionarios y contribuyendo a difundir las características, los procedimientos, la logística, las comunicaciones, los sistemas y los equipos en general tanto para la recepción y la contabilidad como para la difusión de los resultados electorales. Para ello existen técnicas electrónicas como el pantalla sensible (touch sercen), urna electrónica, uso de lápiz óptico y tarjeta magnética, entre otros. Países como Brasil y Venezuela, son solo algunos ejemplos de experiencias con las elecciones electrónicas.

El proceso electoral costarricense, podrían perfectamente ser automatizado en su totalidad, para ello cuenta con un fundamento constitucional y una base legislativa, lo suficientemente adecuada para darle cabida a la innovación tecnológica, sin riesgo alguno de problemas por inconstitucionalidad de normas electorales utilizadas en todo el proceso electoral.

Paralelo a ello, existe gran interés por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, para instaurar esta técnica electrónica de votación, y para ello ha tomado muchos acuerdos, en procura de evaluar la aplicación de elecciones electrónicas en procesos electorales futuros.

#### INTRODUCCIÓN

Nos encontramos a las puertas del siglo XXI, inmersos en una sociedad que avanza a un paso vertiginoso en todos sus ámbitos de acción. Con la llegada de este nuevo milenio también aparecen nuevas corrientes, económicas, científicas, jurídicas y desde luego tecnológicas, de modo que orientan nuestro diario desempeño como sujetos de una sociedad.

Este acclerado desarrollo del comportamiento social, encuentra asidero en el desarrollo tecnológico, ya que tenemos frente a nosotros innovaciones en la informática y digitalización de la información, que nos permiten comunicaciones inalámbricas, viajes espaciales, construcción de estaciones espaciales en órbita permanente a nuestro planeta, así como instrumentos, herramientas y equipos que facilitan cada día más las labores sociales, laborales y en general de todos les ámbitos en que interactúan los seres humanos.

Los ordenamientos jurídicos y las nuevas técnicas legislativas no

son ajenos a este desarrollo científico y los avances electrónicos, de modo que surgen hoy día nuevos mecanismos y técnicas que facilitan la aplicación de toda una estructura jurídica, y que van desde simples computadoras en las puertas de los despachos judiciales, para consultas rápidas, hasta la posibilidad de accesos remotos, desde nuestras oficinas o domicilios, para consultas, notificaciones y demás comunicaciones entre los operadores del Derecho y sus usuarios.

Ante toda esta estructura tecnológica que envuelve cada día nuestro diario vivir, he estudiado la posibilidad, de que se pueda utilizar todas las ventajas que ofrece la informática, en procura de modernizar el proceso electoral, en donde la tecnología nos brinde un sistema electoral, que, garantizando todos los principios universales que rigen el ámbito del derecho al sufragio, hagan más rápido, fácil, económico y seguro, la puesta en marcha de todo el proceso de elecciones nacionales y locales.

El Objetivo General de esta investigación es: analizar, describir y teorizar acerca de las ventajas y alcances del empleo de técnicas electrónicas en los procesos electorales llevados a cabo en Costa Rica,

todo enfocado dentro de las posibilidades que ofrece el desarrollo normativo electoral costarricense, desde la Constitución Política, hasta el desarrollo legislativo.

Los Objetivos Específicos para esta investigación serán:

- Exponer la evolución que ha tenido el derecho al sufragio en nuestro país, desde sus orígenes en los diversos sistemas democráticos.
- Desarrollar el concepto del derecho al sufragio y su diferencia con el voto.
- Mostrar las técnicas de recepción de votos utilizadas en los procesos electorales.
- Describir en que consiste la automatización de los procesos electorales.
- Hacer una descripción de algunas de las técnicas electrónicas de recepción y procesamiento del voto.
- Considerar las experiencias internacionales en la aplicación de una automatización del proceso electoral.

Como hipótesis de la presente investigación, he planteado la siguiente: El ordenamiento jurídico costarricense está capacitado en este momento, de conformidad con las normas vigentes en materia electoral, para permitir la automatización total del proceso electoral.

La metodología a emplear será la recopilación de material bibliográfico, doctrinario y legislativo. Además, realizaré entrevista de campo a expertos en la materia electoral y encargados de llevar a cabo la automatización del proceso electoral en Costa Rica. Para ello utilizaré un método analítico de la información recopilada, de modo que pueda extraer los puntos más importantes que ofrece la doctrina, jurisprudencia, legislación y material relativo al tema. En vista de que el tema a desarrollar se torna muy novedoso, también haré análisis de oficios y acuerdos tomados por diferentes organismos relacionados con el tema del derecho electoral y el ejercicio del sufragio. Una vez realizado el trabajo de recolección y análisis de la información, aplicaré un método deductivo de consideración de los resultados, en donde me sea posible, amparado a la información presentada, deducir algunas teorias y posiciones de los sujetos del derecho electoral, que se ven involucrados con el tema de esta investigación.

Una primera parte se orientará al estudio doctrinario del derecho electoral y del derecho al sufragio, considerando aquí aspectos conceptuales, naturaleza jurídica, y características de ellos.

Posteriormente, entraré a analizar en que consiste la automatización de los sistemas electorales, refiriéndome a las etapas que podrían automatizarse, así como una breve consideración de las experiencias internacionales en la utilización de la tecnología en sus procesos electorales.

La última etapa de esta investigación, la dedicaré a analizar y comprobar, que el ordenamiento que ofrece nuestro país en materia electoral, se encuentra plenamente dispuesto para darle cabida a la automatización del proceso de elecciones.

## TÍTULO I

## CONSIDERACIONES TEÓRICO-CONCEPTUALES DEL DERECHO ELECTORAL Y EL DERECHO DE SUFRAGIO

Para un adecuado tratamiento del desarrollo teórico conceptual de las figuras del derecho electoral y el sufragio, dividiré el presente título en tres capítulos de modo que en elprimero se analizará la figura del derecho electoral, en un segundo capítulo analizaré detenidamente el concepto y características del derecho al sufragio y por último utilizaré el téreer capítulo en procura de analizar el ejercio de sufragio, considerando sus principios y técnicas de emisión.

#### CAPITULO I

## RESEÑA HISTÓRICA DEL DESARROLLO DEL DERECHO ELECTORAL

Previo a desarrollar el tema central de la presente investigación, he considerado necesario exponer a grandes rasgos la evolución del Derecho Electoral costarricense. Esto, con el fin de que el lector comprenda de una manera integral el desarrollo del mismo y posteriormente su significado.

Es por ello que en el presente capítulo me daré a la tarea de presentar una visión histórica sobre la regulación promulgada en materia electoral, desde los inicios del nuestro Estado independiente hasta la actualidad. Una vez realizado este repaso me referiré al Derecho electoral; su concepto, sus fuentes, sujetos y objeto, con el fin de introducir los conceptos básicos y fundamentales para una mejor comprensión de este estudio.

Es importante mencionar que pese a que en sus inícios, muestro país pasó por muchas etapas que tuvieron como consecuencia la proliferación de gran cantidad de regulaciones, la materia electoral no sufrió variantes significativas entre una Constitución y otra. Es por ello que en la primera sección de este Capítulo, únicamente expondré las que considero más importantes por haber introducido cambios relevantes en lo referente a este tema. Dejando para una segunda sección la parte conceptual.

## Sección I. Primeras regulaciones en materia electoral

Consideraré dentro de esta primera sección las primeras regulaciones que afectaron lo relativo a materia electoral, de modo que brinde una adecuada ilustración de la evolución histórica de esta rama del derecho.

#### A.- Constitución de Cádiz

La Constitución Política de la Monarquía Española del 19 de marzo de 1812, fue la primera regulación en contener los principios fundamentales a seguir por nuestro país en materia electoral.

Como principio fundamental este texto constitucional plasmó el principio de Soberanía nacional en su artículo 3, que dice:

"La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mïsmo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales"

La adopción de dicho principio, constituyó un gran avance con respecto al sistema imperante y un triunfo para la burguesía, pues es

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Constitución Política de la Monarquía Española, del 19 de marzo de 1812, artículo 3, citada por SAENZ CARBONELL (Jorge), <u>EL Despertar Constitucional de Costa Rica.</u> San José, Asociación Libro Libre, 1985, p. 87.

evidente que para la época, se trataba de una posición muy democrática, misma que se fortaleció al establecer esta Constitución un sistema electoral basado en el denominado sufragio universal moderado, que se fundamentaba en "el sufragio de todos los ciudadanos en ejercicio, mediante un sistema de cuatro grados: elección de compromisarios de las juntas parroquiales, designación de electores de parroquia, designación por estos de los electores de partido y finalmente nombramiento de los diputados a Cortes por los electores de partido." <sup>2</sup> Sin embargo, el sistema no era totalmente transparente pues se había excluido de la ciudadanía a los descendientes de africanos.

Este sistema, fue el llamado a establecer el mecanismo denominado por la doctrina "voto indirecto".

En la marcada tendencia a seguir los principios implantados por la Constitución de Cádiz, este mecanismo electoral se conservó en las constituciones promulgadas en nuestro país desde su vida independiente en 1821 hasta 1871, excepto la de 1844, y se denomina voto indirecto, debido a la organización del sistema electoral en grados, lo que significaba que el voto para elegir representantes de gobierno no era

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> SAENZ CARBONELL (Jorge), <u>EL Despertar Constitucional de Costa Rica</u>, San José. Asociación Libro Libro, 1985, p. 90.

emitido por todos los ciudadanos directamente, sino que los ciudadanos de más bajas clases sociales o econômicas elegían personas – llamadas compromisarios — que cumplieran con ciertos requisitos exigidos por la ley (cierto poder econômico, propiedades etc.) para que estos — a su vez eligieran a otras personas de nivel superior — electores de parroquia — para que éstos últimos eligiesen a los electores de partido y estos a los representantes de gobierno. Así, según los grados que se requiriesen en cada Constitución.

Por ejemplo, en el Pacto Social Fundamental interino de Costa Rica, del 1 de diciembro de 1821 se rescataba someramente el principio de soberanía nacional y establecía un sistema de elección de los miembros de la Junta Superior Gubernativa basado en el sistema de grados (Juntas parroquiales y de partido). Igualmente La Ley Fundamental del Estado de Costa Rica del 21 de enero de 1825, dispuso que "el sufragio se ejerciese mediante juntas populares, de parroquia y de partido. A los electores de partido correspondería la elección de los miembros de los Supremos Poderes"<sup>3</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> SAENZ CARBONELL (Jorge), <u>EL Despertar Constitucional de Costa Rica</u>, San José, Asociación Libro Libre, 1985, p. 287.

Con respecto a la constitución de Cádiz esta Ley Fundamental introdujo una modificación importante, se incluyó como ciudadanos a los descendientes de africanos, pero según nos dice el autor SÁENZ CARBONELL este avance se vio disminuido al implantarse lo que él denomina una nueva restricción en materia electoral "el sufragio censitario".

Esto quería decir que sólo tenían derecho al sufragio las personas que representaran un apoyo para el Estado, es decir, las que cumplicran con varios requisitos exigidos por la ley, por ejemplo pagar determinados impuestos, tener «cierto número de propiedades, o bienes por determinada suma, fuentes de ingresos etc. Así bajo estas pautas se mantuvo el sistema electoral costarricense, hasta que se promulgó la Constitución de 1844.

#### B.- Constitución de 1844

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Costa Rica, promulgada el día 9 de abril de 1844, introdujo en nuestro país el "voto directo", es decir, permitió que la posibilidad de que los ciudadanos

eligiesen directa y popularmente a los representantes de todos los Poderes, con mayores garantías ya que, se dividió al pueblo en distritos electorales, y se dispuso el voto obligatorio. En este sentido dispuso en su artículo 66 lo siguiente:

"Las juntas populares, se componen de todos los ciudadanos que tienen derecho a votar, y tendrán por objeto elegir representantes y sufragar por Jefe, Senadores y Magistrados..."

Lo anterior no significó en forma alguna una mayor democratización del sistema electoral, pues al lado de esta modificación también se incluyeron conceptos restrictivos en cuanto al status de ciudadano y la calidad de elector. En suma "se imponía una serie de requisitos que actuaban limitando la participación electoral de los habitantes del país, pues dada la definición de riqueza que se exigía, sólo las clases propietarias podían ejercer el sufragio"<sup>5</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Costa Rica del 9 de abril de 1844, art. 66 citado por SAENZ CARBONELL (Jorge). El Despertar Constitucional de Costa Rica, San José, Asociación Libro Libre., 1985, p. 388.

s ALFARO RAMOS (Johnny) y otros, <u>La Evolución del Sufragio en Costa Rica</u>, San José, Seminario de Graduación para optar por el título de Licenciados en Derecho, Facultad de

Esta Constitución tuvo vigencia hasta 1846, en que fue desconocida debido a múltiples defectos que presentaba.

Al promulgarse la Constitución de 1847 se restableció el sistema del voto indirecto, que mantuvo también el censitarismo, en segundo grado, para la elección de Presidente, Vicepresidente y Diputados. Este sistema del sufragio indirecto se mantuvo sin variantes significativas, en el resto de las constituciones hasta la promulgación de la Constitución de 1871.

#### C.- Constitución de 1871

Constitución cuya prolongada vigencia, con respecto a todas las anteriores ha sido su principal característica, indicando mayor estabilidad y madurez constitucional. Este cuerpo normativo mantuvo el sufragio indirecto en dos grados, "en que todos los ciudadanos en ejercicio tienen derecho a sufragar en el primer grado, en tanto que en el segundo grado sólo es privativo de los electores que aquéllos nombren (artículo 55)..... La condición de elector vuelve a manifestarse restringida en función del carácter de propietario "6.

Derecho, Universidad de Costa Rica, T.I. 1980, p. 27.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> ALFARO RAMOS (Johnny) y otros, <u>La Evolución del Sufragio en Costa Rica,</u> San José, Seminario de Graduación para optar por el título de Licenciados en Derecho. Facultad de

De acuerdo con lo expuesto, eran pocos los que cumplian con los requisitos para ser electores, pues entre otros se requería ser poscedor de un Capital no inferior a 500 pesos.

Afortunadamente, el 17 de mayo de 1913 se promulgó una ley que estableció nuevamente el voto directo, que luego dio pie a una reforma a la Constitución. Los historiadores y doctrina atribuyen este cambio de mentalidad a los procesos sociales surgidos en esa época por el nacimiento de la clase obrera y artesana, así como principalmente a las estrategias y planteamientos liberales la administración de Don Ricardo Jiménez Oreamuno, equien había recomendado el voto directo y secreto, y dio más participación a esas clases sociales. Esta evolución en nuestro sistema electoral tuvo como consecuencia una toma de conciencia lenta, pues no estuvo exenta de debilidades y tropiezos (ausencia de electores, golpes de estado, fracasos en las elecciones, culminado con la revolución del 48). Sin embargo, en lo referente al sufragio y la participación política dio sus frutos al mantenerse el sistema de voto directo, y sin restricciones de tipo económico con las garantía que hoy conocemos reguladas por nuestra Constitución actual.

Derecho, Universidad de Costa Rica, T.I. 1980, p.57.

#### D.- Constitución de 1949

La Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949, fundamentada en los principios de Soberanía de la Nación, (artículo 2 C.P.) e Independencia (art.1 C.P.) fortaleció y le dio una organización más sólida a nuestro sistema electoral, mediante la creación del Tribunal Supremo de Elecciones, como órgano encargado de los procesos electorales e independiente de Poderes del Estado.

Finalmente, el sufragio se consagró como una función cívica y obligatoria para todos los ciudadanos. Esta constitución eliminó las restricciones al carácter de ciudadano y elector, (basado anteriormente en criterios económicos).

Así el espíritu del Constituyente plasmó por fin, una serie de normas, la conciencia ciudadana de la importancia y responsabilidad que conlleva elegir nuestros representantes, aumentando la participación en uno de los derechos más relevantes que tiene el hombre como ciudadano de una Nación. Para dar cabida al voto directo y secreto a todos los costarricenses mayores de 18 años, como lo conocemos hoy en día, y como lo dispone en su artículo 93 que nos dice:

"El sufragio es función cívica primordial y obligatoria, y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil." 7

#### Sección II Estructura Jurídica del Derecho Electoral

Una vez hecho este repaso por la historia de nuestras primeras regulaciones en materia electoral hasta la actualidad, debo continuar con la parte conceptual, con el fin de recalcar la importancia de manejar el significado de Derecho electoral, su naturaleza, sujetos, objeto y sus fuentes.

## A. Concepto amplio y restringido de Derecho Electoral.

El Derecho Electoral por las características e importancia que reviste la materia electoral para el desarrollo político y social del Estado, forma parte del Derecho Público, configurándose como una rama

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949, San José, Publicaciones jurídicas, 1998, art. 93.

autónoma de este último. Por lo tanto se rige por los principios que sustentan el Derecho Público, por ejemplo el de legalidad.

Siguiendo el criterio del autor Rubén Hernández, iniciaremos con la distinción entre concepto amplio y restringido de Derecho electoral.

En sentido restringido el Derecho Electoral se define como aquel que "abarca únicamente aquellas regulaciones jurídicas que afectan, directa o indirectamente, el derecho de los ciudadanos para influir en la designación de los órganos representativos. Es decir, en esta acepción el Derecho Electoral se circunscribe sólo al derecho del sufragio y se limita, por tanto, en su contenido a fijar las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración concreta de este derecho de participación".

Quiere decir que en su acepción restringida el Derecho Electoral contempla únicamente los principios, requisitos y procedimientos que deben seguir los ciudadanos para la emisión del sufragio.

En sentido amplio el Derecho electoral puede definirse como aquel "que abarca todo el conjunto de normas escritas y no escritas, que regula la elección de representantes o personas para los cargos públicos y las

<sup>\*</sup> HERNANDEZ VALLE (Rubén) <u>Derecho Electoral Costarricense</u>, San José, Editorial Juricentro, 1990, p. 11

diversas formas de participación política... puede definirse como el conjunto de normas jurídicas escritas y no escritas, que regula la elección de los órganos representativos y los mecanismos de participación política para influenciar, determinar o controlar las decisiones de los órganos estatales."

Este concepto amplio nos presenta al Derecho electoral como aquel conjunto de normas jurídicas que regula lo referente al sufragio, los procedimientos y requisitos para su emisión, pero abarca también ciertas condiciones previas para llegar al sufragio, como las regulaciones acerca de la formación de los partidos políticos, los requisitos para ser elegido, los sistemas y mecanismos para la realización del proceso electoral, los derechos y obligaciones de todos los sujetos participantes y en suma, todo el complejo organizativo, administrativo, de control y de impugnación que rige a los órganos encargados de llevar a cabo el proceso electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> HERNANDEZ VALLE (Rubén) <u>Derecho Electoral Costarricense</u>. San José, Editorial Juricentro, 1990, p. 12.

### B. Objeto del Derecho Electoral

El Derecho electoral tiene como objeto la materia electoral, esta última se puede definir como "aquel conjunto de conceptos normas y disposiciones que giren en torno a la determinación y organización de las entidades, requisitos y procedimientos que inciden en el proceso del ejercicio del sufragio y de la verificación y tutela de sus resultados" 10

Estas normas pueden ser de tipo sustancial: los principios del voto: secreto, universal, directo, libre, el concepto de partido político, de ciudadanía etc., o de tipo procedimental como las formas de ejercicio activo y pasivo del sufragio, el ente contralor, los requisitos, el escrutinio, la proclamación de los candidatos etc. y otras que se pueden denominar de tipo formal como lo son las que regulan la inscripción de los ciudadanos en el padrón, el número de Juntas Electorales, la forma de votar, etc., necesarias para la validez del fenómeno electoral -.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>ODIO ROHRMOSER (Edgar) <u>Derecho Electoral Costarricense</u>, <u>Sujetos y Procedimientos</u>, San José, Tomo I, Tesis para optar al título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1989, pp. 69,70.

#### C. Sujetos del Derecho Electoral

El Derecho Electoral regula la participación de varios sujetos que intervienen en el desarrollo de los procesos electorales. Sujetos que se someten a su regulación con el fin de llevar a cabo en forma exitosa los procesos de ejercicio del sufragio.

La doctrina nacional determina como sujetos del mismo al ciudadano y a los partidos políticos, por ser los encargados de hacer posible con su intervención, activa y pasiva respectivamente, la realización de los objetivos del Derecho electoral. A excluído sin embargo, de esta clasificación al Tribunal Supremo de Elecciones por considerar que no puede clasificarse de cómo sujeto de Derecho Electoral, ya que ese órgano más bien funciona como contralor del mismo.

No obstante en mi opinión, en nuestro país el Tribunal Supremo de Elecciones si debe considerarse como sujeto de Derecho Electoral pues, su condición de ente organizador y contralor de los procesos electorales, hace que el mismo participe y a su vez esté sujeto al Derecho Electoral, por el principio de legalidad, razón por la cual no se le puede considerar ajeno a éste, ya que es el órgano encargado de aplicarlo y hacerlo cumplir todo lo relativo al derecho electoral.

#### D. Fuentes del Derecho Electoral

Según la doctrina podemos considerar como fuentes de Derecho Electoral las siguientes:

- ♦ La Constitución: regulación fundamental, que contiene los principios, como el de soberanía popular, y las bases en los cuales debe sustentarse el sufragio y por ende el desarrollo del Derecho electoral.
- ♦ Los Tratados Internacionales: Las normas contenidas en los tratados son importantes fuentes para el Derecho Electoral, en especial lo estipulado en cuanto al sufragio como derecho humano.
- ♦ La ley: es una fuçute sumamente importante, pues regula en forma más específica y detallada a los sujetos, sus actuaciones y los procedimientos electorales. En nuestro país son la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y el Código Electoral.
- ♦ Reglamentos: Estas normas reglamentarias dictadas por el TSE, o por el Poder Ejecutivo, se constituyen en fuentes escritas, ya que regulan determinados aspectos de la materia electoral.
- Estatutos internos de los Partidos Políticos: El TSE ha manifestado que los estatutos de los partidos políticos son fuente supletoria de Derecho electoral, cuando hay ausencia de norma expresa que resuelva el

asunto. Siempre y cuando esté inscrito en el Registro civil y sus disposiciones no contravengan la Constitución ni la ley. 11

#### F. Principios Generales de Derecho Electoral

Dentro de los principios generales que rigen el Derecho Electoral podemos considerar los siguientes;

- \* Jurisprudencia Electoral: Es muy importante para el Derecho Electoral la jurisprudencia emanada del TSE, pues el Tribunal es el encargado de interpretar las normas electorales, así como de resolver los recursos sobre las resoluciones que diete el Registro Civil y las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 102 incisos 3 y 4 de la Constitución.
- Costumbre en materia Electoral: siempre y cuando no contradiga el Ordenamiento jurídico, sino que lo supla o complemente.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> TSE oficio número 3095 del 4 de octubre de 1985 citado por HERNANDEZ VALLE (Rubén) <u>Derecho Electoral Costarricense</u>, San José, Editorial Juricentro, 1990, p.16.

#### CAPITULO II

#### CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AL SUFRAGIO.

El presente Capítulo tiene como objetivo exponer y analizar el concepto y las características de la figura del sufragio.

Detenernos en este tema, es cuestión de primer orden, pues dicho concepto abarca un conjunto de acciones y comportamientos de parte de todos los sujetos de Derecho Electoral que hacen posible el ejercicio democrático y puro del voto. Contrario a lo anterior, para la mayoría de las personas el sufragio consiste en el caso de Costa Rica, en acudir cada cuatro años a las urnas y votar por el candidato o partido de nuestra predilección.

Sin embargo, este concepto no se limita al ejercicio del voto como medio de elección, existen principios que deben resguardarse, procesos y requisitos previos y posteriores que deben cumplirse para que este derecho se realice en toda su plenitud y contenido, tal y como ha sido concebido doctrinariamente. Todo este conjunto de acciones no es más

que la realización práctica de un solo concepto que los envuelve, el sufragio.

Es por ello que comprender su significado es imprescindible para que el lector entienda la trascendencia de instaurar un proceso de elección electrónica que garantice el desarrollo de este derecho, sin que sean transgredidos ninguno de los principios en los que se asienta el mismo.

## Sección I. Conceptualización de la figura del sufragio

De seguido, transcribiré algunos de los significados que diferentes autores y cuerpos normativos han dado del sufragio.

#### A. Concepto

Nuestra Constitución Política ubica al sufragio dentro del Titulo VIII titulado Derechos y Deberes políticos, y define este término como una

función que le corresponde ejercer a todo ciudadano. Así en su artículo 93, nos dice textualmente:

"El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil." 12

Guillermo Cabanellas define el sufragio Universal como la "institución de carácter democrático. De Derecho Público, que concede la facultad de elegir a sus gobernantes, o al menos a los legisladores y administradores locales, a todos los ciudadanos del país y en especial a los varones mayores de edad"<sup>13</sup>

El autor Rubén Hernández Valle presenta el sufragio como "el mecanismo jurídico - político mediante el cual los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por el ordenamiento a participar en la determinación de la orientación política general, a través de la designación de sus

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949, San José, Publicaciones jurídicas, 1998, art. 93.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> CABANELLAS DE TORRES (Guillermo), <u>Diccionario Jurídico Elemental</u>, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 12<sup>a</sup> edición, 1994, p. 374

sufiagio es un derecho fundamental de naturaleza política, que tienen los ciudadanos para participar activanjente en los asuntos públicos, ya sea de manera directa o por medio de sus efectos representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que le seaú sufragio produce tres diferentes: produce representación, gobierno y ofrece legitimación. autor el ت Según este sometidas. En otros términos 4 representantes".

Otra definición al respecto nos dice que el sufragio "consiste en el derecho que tiemen todos los ciudadanos de elegir, ser elegidos y participar en la organización y actividad del poder del Estado." 15

el sufragio es un derecho político obligatorio, otorgado a la persona en su de sus representantes para el Mediante el uso de este, los ciudadanos participan activa y De los anterioges conceptos podemos observar que en primer lugar, en la organización de los asuntos públicos que micmbro de ciudadano perteneciente a un Estado y pasivamente en el proceso de designación corresponden al Estado. así como condición de gobierno, sociedad.

San José, Editorial El Derecho de la Constitución, Juricentro, 1ed. V. II, 1994, pp. 542 y 543. 14 HERNANDEZ VALLE (Rubén)

<sup>&</sup>lt;u>Electorales en la Doctrina y en la Jurisprudencia Nacional,</u> San José. Tesis para optar por el título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 15 BOLANOS ARAYA (Fausto) y JIMENEZ GONZALEZ (Ricardo). Los Derechos Político-

### B. Naturaleza jurídica del sufragio

Existen algunas discusiones en cuanto a determinar la naturaleza jurídica de esta institución, la doctrina ha propuesto varios criterios sobre este tema algunas concepciones y varias teorías que citaré a continuación. Luego analizaré una a una las que considero más acordes según mi opinión.

Según Hernández Valle <sup>16</sup>existen cuatro teorías al respecto, a saber:

- ♦ El sufragio como derecho
- El sufragio como función
- ♦ El sufragio como deber
- ♦ El sufragio como derecho- deber

El autor Sánchez Agesta, 17 plantea tres concepciones:

- + Concepción histórica o medieval: sufragio como privilegio de clase
- ♦ Concepción clásica: El sufragio es un derecho de la ciudadanía.
- Concepción personalista: El sufragio es una derecho individual a participar y ser oído en las decisiones políticas.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> HERNANDEZ VALLE (Rubén) <u>El Derecho de la Constitución,</u> San José, Editorial Juricentro, 1ed. V. II, 1994, p.544 a 547.

 $<sup>^{17}</sup>$ Esta es una de las clasificaciones citadas por BOLAÑOS ARAYA (Fausto) y otro, op cit. p. 86

Como había mencionado supra, nuestra Constitución concibe el sufragio como función. Sin embargo, al mismo tiempo lo clasifica dentro de los derechos y deberes políticos. Igualmente la normativa internacional sobre derechos humanos, como la Convención Americana de Derechos Humanos, lo clasifica como un derecho político.

Considero que según las concepciones actuales, especialmente contenidas en cuerpos normativos nacionales e internaciones, debemos detenernos en analizar únicamente la naturaleza jurídica del sufragio como derecho, deber, o como función.

### Sufragio como derecho

Desde este punto de vista el sufragio se constituye como un derecho de todos los seres humanos en cuanto ciudadanos de un país de elegir, ser elegidos y participar en la elección de sus gobernantes, garantizando así el principio de soberanía nacional, en cuanto todos formamos parte de una Nación y debemos contribuir a determinar nuestra propia forma de gobierno e intervenir en la forma de conducir los asuntos públicos.

Como es imposible que todos los ciudadanos tomen parte en la organización y dirección del Estado, se ha determinado que por el

principio de soberanía los ciudadanos designan a los representantes que consideren más aptos para conducir los asuntos de gobierno, mediante la emisión del voto.

### Sufragio como deber

Esta tesis considera al sufragio como un deber y no como un derecho, pues argumenta que es obligación del ciudadano ejercerlo, es decir, se constituye como una "obligación jurídica impuesta en aras del interés del funcionamiento armónico de la vida política del Estado." 18

### Sufragio como función.

Se ha considerado al sufragio como una función pública que ejerce la nación en cuanto a titular de la soberanía. Es decir, el sufragio es el medio a través de la cual se eligen los representantes de la nación, que van a encargarse de gobernar el Estado, no es un derecho, ni un deber, es una función propia de la Nación considerada como ente independiente de la individualidad de cada persona que la conforma que delega su

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> ALCUBILLA citado por HERNANDEZ VALLE (Rubén) <u>El Derecho de la Constitución,</u> San José, Editorial Juricentro, 1ed. V. II, 1994, p 546.

soberanía en algunas personas para que estas en su nombre dirijan el Estado, es decir, como mandato representativo.

soberanía reside en la Nación, coloca el sufragio dentro de los llamados y, sin embargo, lo define como una función En el caso de Costa Rica, la Constitución Política, dispone que la derechos y deberes políticos, cívica obligatoria.

ŝ  $\overline{z}$ del mandato representativo con la salvedad, como veremos luego, de que un derecho nuestro ordenamiento sigue la teoría de la soberanía nacional, y por ende, acerca más a la moderna concepción del derecho -función, ya que voto es universal. No obstante, pareciera que nuestra legislación Valle, político, aunque de ejercicio obligatorio y de mandato representativo. este tema opina el Doctor Rubén Hernández SCL ਹ sufragio tiene como características fundamentales,

comunidad llamada pueblo. Es un deber porque todo acertada la posición del autor argentino Joaquín V. González, quien considera que "en el sufragio se dan en conjunto las cualidades de un derecho, de un deber, y de una función ದ Es un derecho, porque en principio corresponde En mi opinión considero más miembros de la pública.

elector tiene la obligación de emitir su voto para la formación de los poderes. Además, es una función pública, porque todos los derechos políticos, una vez en ejercicio se convierten en funciones públicas, ..." 19

### C. Diferencia entre los conceptos de sufragio y voto

Pese a que la mayoría utiliza estos términos como sinónimos, es importante y necesario aclarar que su significado no es equivalente.

"El voto es una determinación de voluntad que comprende especies distintas del sufragio político" 20 . Es decir, el voto es el mecanismo, por medio del cual surge a la realidad jurídica y política la voluntad del ciudadano de elegir a determinado candidato. Mediante el voto se ejerce el derecho al sufragio.

Además, el voto no es representativo en forma exclusiva del sufragio pues se vota en todos los órganos colegiados para conocer la voluntad de sus miembros y tomar una decisión o camino común.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> GONZALEZ (Joaquin) citado por BOLAÑOS ARAYA (Fausto) y JIMENEZ GONZALEZ (Ricardo), <u>op cit.</u> p. 89

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> FAYT citado por HERNANDEZ VALLE (Rubén) <u>El Derecho de la Constitución,</u> San José, Editorial Juricentro, 1ed. V. II, 1994, p 543

En cambio, el sufragio es un término más amplio que comprende en un principio, el derecho de todo ciudadano de poder elegir y ser electo, la función pública que permite al Estado dotarse de una organización que lo dirija. Así como la obligatorica y el deber de sufragar que todo ciudadano como miembro de una Nación debe cumplir. Este concepto incluye o está conformado por el voto, (modo o mecanismo para el ejercicio práctico del sufragio), así como todas las garantías, características y principios que veremos a continuación y que deben cumplirse en un proceso de elección

### Sección II. Características del Sufragio.

Según la doctrina y las normas constitucionales que regulan la existencia del sufragio en nuestro país, el mismo posee las siguientes características: universal, secreto, libre, directo. De seguido pasará a exponer con mayor detalle cada una:

### A. Universal.

Como vimos en el primer capitulo de la presente investigación en sus inicios el sufragio era un privilegio que tenían unas pocas personas, básicamente propietarios, que necesariamente debian contar con un mínimo de capital. Además nuestras primeras constituciones continuaron con la disposición de que no podían ser electores los descendientes de africanos, disposiciones que afortunadamente fueron eliminadas, en aras de un proceso más igualitario y democrático.

Hoy en día vemos que tanto a nivel nacional, como internacional en especial la legislación sobre Derechos Humanos, se concibe al sufragio como un derecho político, inherente al ser humano en cuanto a miembro de la sociedad, por lo cual cualquier discriminación que provoque la transgresión de este derecho es considerada como una violación del mismo y de los principios que lo sustentan. Esta es una reacción lógica en el desarrollo de la sociedad pues se busca la participación de todas las clases sociales, que impide excluir a determinados sectores por motivos, políticos, económicos sociales etc. en atención al principio de igualdad.

Es por ello que se dice que una de las principales características del sufragio es el ser Universal, lo que quiere decir que cualquier nacional, tiene derecho a elegir sin importar su etnia, clase social, género, o credo, sin discriminación alguna, salvo por las restricciones de edad o de incapacidad mental contenidas en nuestro Orden jurídico.

#### B. Secreto.

Significa que el derecho al sufragio concede a cada ciudadano la posibilidad de que en forma individual y personalmente emita su voto, sin que ninguna persona u organismo pueda, o tenga injerencia o derecho a enterarse del mismo. Para ello cuando se realizan las elecciones se toman ciertas medidas que garanticen la forma secreta del voto, por ejemplo acondicionar el recinto cerrado, que no se encuentre a la vista, de nadie, donde el elector entre solo y procede a emitir su voto. Lo anterior, con el fin de garantizar que nadie sea persuadido, presionado o sufra alguna coacción mayor de parte de alguna persona o partido cuando llegue el momento elegir.

En suma "significa que el elector deberá emitir su voto en forma tal, que sólo sea su conciencia la que le diete a qué partido o a qué candidato debe favorecer con su voto; pretende la climinación de todo agente

exógeno al elector en la elección que este haga de un partido o de un candidato.<sup>21</sup>

Históricamente el secreto del voto se instauró pensando en las masas de trabajadores tanto del sector público como privado, que pudiesen sufrir alguna medida de presión, o perder sus trabajos ante la influencia por parte de sus patronos para condicionar su voto hacia sus propios intereses políticos.

Siendo el voto secreto, significa que el ejercicio del mismo no puede ser delegado, es personal.

En casos excepcionales, como por ejemplo los ciegos o quienes padezcan de algún impedimento físico que les impida votar, si deberán hacerlo públicamente manifestándole su voluntad al presidente de la Junta Electoral quien acatando estrictamente su dicho marcará las papeletas según la elección del ciudadano. Fuera de estos casos excepcionales cualquier voto que se haga público es absolutamente nulo.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> BOLAÑOS ARAYA (Fausto) y JIMENEZ GONZALEZ (Ricardo) op cit. p 117

## C. Directo

elegir electoral para allí indique que existían dos formas de emisión del voto se ha eliminado el sistema electoral de grados, por el sistema del voto directo llamada también de primer grado; Presidente, diputados y munícipes, sin necesidad de elegir representantes Esta característica está relacionada con lo mencionado en el acápite su predilección **~** lo que significa que cada ciudadano puede recurrir a las urnas Derecho del partido de históricos candidatos o antecedentes n otros electores que voten por ellos. directa e indirecta. Hoy en día los directamente a los ಥ costarricense, destiné

### D. Libre

está muy relacionada con el secreto del voto pues la forma secreta garantiza que la decisión del elector sea libre. Esta característica

Significa que el ciudadano es libre al momento de elegir eutre varia: el candidato de su predilección, igualmente los órganos estatale garantizar que las personas emitan su voto, libres de cualquie presión o coacción.

#### CAPITULO III

### EJERCICIO DEL SUFRAGIO: PRINCIPIOS Y TÉCNICAS DE EMISIÓN DEL VOTO.

He considerado fundamental, para darle mayor claridad y validez a la tesis que sostengo de que nuestro país se encuentra apto para implantar un sistema electoral de elección electrónica, detenerme a analizar los principios que consagra nuestra Constitución Política sobre la forma de ejercer el sufragio. Más que principios se le podrían llamar a algunos de ellos garantías, pues tienen como objetivo lograr un proceso puro e imparcial de elección. Algunos de estos principios han sufrido recientes reformas con el fin de que nuestro país se encuentre preparado para instaurar una técnica electrónica de recepción masíva de votos.

En segundo lugar, con el fin de que el lector comprenda mi exposición posterior, es menester hablar sobre algunas de las técnicas de emisión del sufragio, es decir, de la forma o el mecanismo por medio del cual el voto del elector va ha nacer a la vida jurídica válidamente. Esto

debido a que el voto electrónico constituye una de esas posibles técnicas, no siendo este el único mecanismo para dicho efecto se haya utilizado.

### Sección I. Principios que regulan el ejercicio del sufragio

Según el artículo 95 incisos del 1 al 8, de nuestra Constitución Política, la ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo a una serie de principios fundamentales que veremos a continuación.

#### A. Autonomía de la función electoral.

Este principio se refiere a que la función electoral debe estar libre de cualquier influencia política, o económica, que atente contra la pureza del sufragio. En nuestro país esta autonomía está garantizada por la independencia y el rango a nivel constitucional que tiene el Tribunal Supremo de Elecciones en relación con los poderes del Estado, ya que, durante el período electoral varios sectores doctrinarios han considerado al TSE como un cuarto Poder de la República.

El TSE tiene a su cargo en forma exclusiva la dirección, organización y vigilancia de todo lo relacionado con el sufragio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 99 de la Constitución Política.

Al respecto la Sala Constitucional ha considerado que "el artículo 95 de la Constitución Política establece una serie de principios rectores del ejercicio del sufragio, en particular, en su inciso 1º, la "autonomía de la función electoral". Dejando de lado la imprecisión terminológica de llamar función lo que es materia, esa autonomía de la materia electoral, combinada con las prerrogativas y potestades del Tribunal Supremo de Elecciones, imponen la conclusión de que se trata un ámbito constitucional especial, al que no le convienen las mismas reglas que a los demás Poderes Públicos. Esto se comprueba claramente, no sólo, como se dijo, en los artículos 9° y 99 constitucionales se le da el rango e independencia de esos Poderes; ni sólo de la equiparación que se hace de sus Magistrados, en general con los miembros de los dichos Poderes (artículo 101 párrafo 2º) u, en especial, con los Magistrado de la Sala de Casación (artículo 100): sino también, y sobre todo, en lo dispuesto en el artículo 103 -según el cual no tienen recurso alguno las resoluciones del Tribunal-, y, más todavía, en

la atribución que le otorga el 102 inciso 3°, de interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral"<sup>23</sup>, quedando claramente demostrado la autónomía que posee el Tribunal Supremo de Elecciones.

# B. Obligación del Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlos de cédula de identidad para ejercer el sufragio

El Registro Civil es una dependencia exclusiva del TSE y se ha encargado siempre de inscribir a los ciudadanos en dicho Registro y proveerlos de documento de identidad que les permita ejercer todos sus derechos. Esta es una de las garantías que se cumplen más eficientemente, reforzada mediante la obligatoriedad que establece la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, para inscribir los nacimientos ocurridos dentro y fuera del país, la obligación de declarar todos los nacimientos y el término para hacer dicha

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> <u>Sala Constitucional,</u> Voto No. 3194-92, de las 16 h. del 26 de Octubre de 1992. Acción de Inconstitucionalidad presentada por LA.B.

declaración. Todas estas disposiciones se encuentran debidamente reguladas en los artículos del 48 al 51 de la ley supra indicada.

Paralelo a estas funciones, el Registro Civil, deberá de conformidad con el inciso 2 del artículo 95 constitucional, provecr de cédula de identidad a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos, incluso a aquellas personas que se encuentran privadas de libertad, pero que no le fueron suspendidos sus derechos políticos.

La Sala Constitucional ha considerado que las autoridades penitenciarias tienen la obligación constitucional de realizar dicha labor, y al respecto han manifestado que "la Administración Penitenciaria debe crear las condiciones necesarias a fin de que el petente y los demás privados de libertad pudieran ejercer su derecho, toda vez que no previó con la debida antelación un sistema que permitiera a los internos ejercer de manera efectiva su derecho al sufragio -lo que debe realizar de oficio conforme al artículo 95 inciso 2º de la Constitución Política y no supeditarlo a que cada interesado así lo solicite-"23"

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> <u>Sala Constitucional</u>, Voto No. 2016-94, de las 15 h. 50 m. del 28 de abril de 1994. Recurso de amparo interpuesto por M.V.P.

### C. Garantías efectivas de libertad, orden, pureza, e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas.

Estas garantías se cumplen gracias a las facultades con las que constitucionalmente cuenta el TSE. Entre sus funciones y facultades está la posibilidad de controlar y vigilar los procesos electorales; por ejemplo, la de investigar y pronunciarse sobre cualquier denuncia sobre parcialidad interpuesta contra algún funcionario del Estado o sobre recursos de apelación de las resoluciones que dieten el Registro Civil y las Juntas Electorales.

Sobre este tema lo más importante es que el Tribunal tiene la facultad de disposición sobre la fuerza pública del país, para garantizar que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de libertad, de forma que las autoridades del gobierno no intervengan de ninguna manera en el desarrollo normal e imparcial del proceso electoral.

### D. Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho.

Este principio fue introducido mediante reforma constitucional según ley 7675 del 17 de julio de 1997, eliminando el inciso que establecía la prohibición al ciudadano de sufragar en lugar diferente al de su domicilio, pues actualmente este principio ha perdido vigencia, y más bien se convertía en una traba para los avances pretendidos por las autoridades en el sistema electoral.

Gracias a los avances proporcionados por la tecnología, se pretende que dentro de unos años, el Tribunal cuente con los recursos, equipo y garantías necesarias para que el elector pueda votar desde cualquier lugar del país, en donde se encuentre el día de las elecciones y no sólo desde su domicilio electoral, con esto se pretende evitar los problemas tanto de tipo económico como organizativo que se presentan en los transportes para trasladar al elector de un lugar a otro.

La Sala Constitucional ya se ha pronunciado sobre la importancia de este tema considerando que "la enmienda del numeral 95 de la Constitución Política perseguía, nada más, la supresión del actual inciso 4°: prohibición para que el ciudadano sufrague en lugar diferente al de su

domicilio. Para fundamentar este propósito se citaban justificaciones indudablemente loables, como puede serlo facilitar a los ciudadanos - mediante mecanismos informáticos- votar desde cualquier punto en que exista una mesa receptora de votos, contribuyendo así a acrecentar la participación electoral. También se menciona la necesidad de minimizar los gastos en que hoy por hoy incurren los partidos políticos, por concepto de transporte de sus simpatizantes" <sup>24</sup> (el subrayado no corresponde al original).

La introducción de este inciso redactado en una forma tan genérica no fue casualidad, pues lo que se busca es que se garantice un sistema que les permita a los ciudadanos ejercer fácilmente su derecho al sufragio, independientemente de cual sistema sea el adoptado, de ahí que se abra la puerta a poder instaurar diferentes sistemas utilizando medios o tecnologías diferentes. A manera de ejemplo nuestro Tribunal Supremo recibió una oferta para poder instaurar un mecanismo electoral que le permitiera enviar los resultados de la votación a través de Internet.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> <u>Sala Consitucional.</u> Voto No. 5976-96, de las 15 h. del 6 de noviembre de 1996. Consulta preceptiva de constitucionalidad presentada por el Directorio de la Asamblea Legislativa.

# E. Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto.

Esta garantía contemplada en el inciso 5 de artículo 95 constitucional, fue adicionado por la precitada ley 7675, que agregó la frase " u otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto", tal y como está dispuesto actualmente.

Dicha adición fue introducida en atención a razones similares a las que expuse en el punto anterior, es decir, puede ser que en un futuro el documento que nos identifique no sea como la cédula que conocemos actualmente, véase que en esta época se ha iniciado el proceso de entrega de la nueva cédula de identidad más moderna que la anterior.

Dicho documento posce otras características y seguridades en relación con el documento de identificación que la antecede, verbigracia: código de barras con los datos del ciudadano, fotografía digital, huella digital entre otros.

En fin, es inevitable que la tecnología sea utilizada en aras de la seguridad y eficiencia de todo el sistema electoral, por lo que con esta reforma el legislador dejó previsto que se pudiesen instaurar otros medios

técnicos para identificar al elector. No son pocas las especulaciones de que en un futuro, nos identificaremos a través de un chip, personal.

### F. Garantías de representación para las minorías

Esta garantía es la que ha sido más dificil de cumplir, pues debido al sistema de distribución de puestos o escanos de los diputados tiene ciertas deficiencias. "El sistema de subcociente que consagra el artículo 135 del Código Electoral discrimina a los partidos pequeños, pues esa norma prohíja, en la praxis, que los últimos puestos diputadiles de cada provincia los obtenga un partido mayoritario, con pequeños residuos, en tanto que los partidos minoritarios, con residuos mayores que aquellos no logran ningún escaño en la Asamblea Legislativa, por no haber obtenido subcociente, es decir, al menos el cincuenta por ciento del cociente respectivo."<sup>25</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> HERNANDEZ VALLE (Rubén) <u>El Derecho de la Constitución,</u> San José, Editorial Juricentro, 1cd. V. II, 1994, p 554.

### G. Garantías de pluralismo político

Nuestros legisladores han plasmado la necesidad de garantizar constitucionalmente el derecho de los ciudadanos para optar por varias y distintas alternativas políticas, sin distingos de raza, sexo, religión, entre otros. De este modo, se prevé la constante participación de la sociedad civil a través de diferentes grupos de representantes.

# H. Garantías para la Designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.

Este inciso al igual que el anterior fue adicionado con la reforma del 17 de julio de 1997, reformas que responden a los nuevos valores, teorías sobre los derechos humanos y sobre la discriminación de la mujer que se han puesto en boga, en esta época. Por esta razón, la Constitución se actualiza y plasma en estas disposiciones la voluntad de la Nación y del legislador de erradicar cualquier tipo de discriminación y práctica antidemocrática, en el seno de los partidos políticos.

La Sala Constitucional, ha considerado que "respecto del inciso 8, surge una interrogante respecto a la particularidad de indicar que las únicas discriminaciones que parecería que se prohibe son las de "género", si por tal se entiende el accidente gramatical que sirve para indicar el sexo de las personas. No percibe la Sala que, en modo alguno, exista el propósito de crear un régimen que de alguna forma brinde un marco de tutela más restrictivo que el que ya ofrece el artículo 33 de la misma Constitución Política. Por tanto, si la intención del legislador es, en cambio, la de poner énfasis sobre el hecho de que los partidos deben crear mecanismos para ofrecer un acceso paritario tanto a hombres como a mujeres a sus cargos es preferible representación popular, expresarlo directivos de positivamente" 26.

### Sección II. Técnicas de emisión del sufragio.

Una vez analizados los principios en que se debe sustentar todo el sistema electoral, me daré a la tarea de exponer brevemente, algunos de

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> <u>Sala Consitucional,</u> Voto No. 5976-96, de las 15 h. del 6 de noviembre de 1996. Consulta preceptiva de constitucionalidad presentada por el Directorio de la Asamblea Legislativa.

los medios a través de los cuales el elector hace valer su derecho al sufragio emitiéndolo válidamente. Para ello, a lo largo del desarrollo del Derecho Electoral se han implantado diferentes técnicas para votar, con el objetivo de depurar cada vez más los procesos de empadronamiento, recolección del voto y escrutinio, de modo que hagan más rápido y seguro dichos procesos, al mismo tiempo, que facilite el ejercicio del sufragio por parte del elector.

### A. Voto, mediante huella digital.

El voto mediante huella digital se ejerce cuando se utilizan boletas de papel. El elector, se introduce en el recinto acondicionado por la Junta Electoral para que pueda en forma secreta y directa emitir su voto. Para expresar su voluntad electoral debe marcar mediante la impresión de su huella digital, la casilla del candidato o lista de su preferencia, que contiene las papeletas que al efecto se le entregan al momento de presentarse a votar.

Sobre esta técnica, se desató un debate en nuestro país acerca de la inconstitucionalidad o no de esta técnica de emisión del voto, a raíz de

una acción de inconstitucionalidad presentada por el entonces diputado de la Asamblea Legislativa, Lic. Constantino Urcuyo Fournier.

Básicamente, el señor Urcuyo Fournier, consideraba que dicha técnica utilizada en elecciones anteriores en Costa Rica, violentaba el carácter fundamental de secreto del voto, ya que al dejar impresa nuestra huella dactilar sobre la boleta electoral, sería posible identificar al elector mediante el cotejo de estas con registros de este tipo de huellas personales. En la presentación de la acción de inconstitucionalidad, don Constantino consideró que "definitivamente nadie duda de que la huella es el elemento identificatorio menos cuestinado que exista y que por lo tanto votar estampando esa marca en la papeleta es la forma más pública de ejercer el sufragio, [...]. Dificil, o ilógico o absurdo, pero al fin y al cabo posible e ilegal por inconstitucional. Los costarricenses dejamos marcada en la forma más pública nuestra propia identidad a la hora de ejercer el sufragio tan celosamente guardado por nuestra Constitución Política ahora y siempre" 27.

En la audiencia conferida al Tribunal Supremo de Elecciones, este se opuso a tal declaratoria de inconstitucionalidad, por considerar que

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> <u>Sala Constitucional</u>, Expediente No. 4276-94. Acción de Inconstitucionalidad promovida por C.U.F.

"encontrar la boleta de votación en particular, para lo cual se requeriría realizar el correspondiente examen o análisis de todas y cada una de las papeletas de la mesa en que votó el elector, a los efectos de identificar su impresión digital, no sólo es absurdo, como el mismo lo califica, sino materialmente imposible" <sup>28</sup>.

Por último, en cuanto a la posición de la Procuraduría General de la República, cabe destacar que se allanó a las pretensiones del accionante considerando en su oportunidad que "por ser el voto secreto un derecho fundamental e instrumento de protección de la libertad del sufragio, el operador jurídico queda obligado a interpretar en forma amplia el ordinal 93 de la Carta Política; lo que implica entender proscrita toda técnica de emisión del sufragio que no garantice absolutamente la imposibilidad de control externo sobre la manifestación de preferencias político-electorales. Todo lo anterior supone allanarse a la pretensión anulatoria que, en relación con el numeral 114 del Código Electoral, formula el Sr. Urcuyo"29.

No obstante lo anterior, la Sala no se pronució mediante ningún voto al respecto, ya que para las fechas de ese debate, fue reformado

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> <u>Sala Constitucional</u>, Expediente No. 4276-94. Acción de Inconstitucionalidad promovida por C.U.F.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> <u>Sala Constitucional</u>, Expediente No. 4276-94. Acción de Inconstitucionalidad promovida por C.U.F.

totalmente el antiguo artículo 114 del Código Electoral, para darle cabida a la votación mediante marcas con bolígrafo, razón por la cual no fue necesario pronunciarse al respecto.

### B. Voto para personas discapacitadas.

El voto verbal, denominado también público, es la técnica que se utiliza cuando el elector padece de algún tipo de incapacidad física, que le impide ejercer su derecho al voto, por sí sólo, en forma secreta. Ejemplo de lo anterior, lo constituyen las personas ciegas, o las que carecen de alguno o algunos de sus miembros tales como brazos, manos o dedos, que hagan muy difícil o imposible el adecuado ejercicio del sufragio. En Costa Rica, el procedimiento que se sigue es el siguiente:

La persona manifiesta al Presidente de la Junta Electoral la necesidad de realizar públicamente su voto, dada su incapacidad. Para ello, se seguirá el procedimiento normal de la Junta para verificar la identidad del elector, y posteriormente procederá el Presidente a preguntarle en voz alta cuál es el candidato de su elección, para cada una de las papeletas en que deba emitir su voto. De seguido, el Presidente de

la papeleta la estricta voluntad del elector y la deposita en el lugar designado para ello. la Junta procede a consignar en

# C. Voto escrito.

Junta para dicho efecto. En este técnica no se utilizará la impresión de la elección huella digital y a cambio, se utilizará un marca de tinta para hacer la el voto mediante huella digital, se supone el uso de papeletas especialmente diseñadas para ejecutar esta técnica. Nuevamente para el voto, el elector, debe introducirse en un recinto cerrado a la vista marcando con un bolígrafo o lápiz especial debidamente destinado por la ns acondicionado al efecto, y hará S del resto de personas Al igual que elección.

# D. Voto electrónico.

sistema electoral una técnica automatizada de recepción del voto. Para "elementos electrónicos realizan la tarca de receptar el voto de los algunos países han instaurado dentro de En los últimos años,

ciudadanos, que sólo deben presionar una tecla o un botón luego de haber seleccionado el partido, movimiento o candidato de su preferencia, de un menú o lista que le presentan en una pantalla, o visualizando un cartelón junto al equipo de la selección del voto. Esta máquina automáticamente proporciona la suma de votos, expresando los resultados de cada uno de los participantes en la elección."30

Dado que la tecnología lleva un ritmo vertiginoso de desarrollo, no alcanzaría sólo una definición para referirse al tema del voto electrónico, ya que a manera de ejemplo "existen además otros sistemas que podríamos denominar mixto, que consiste en que al elector se le entregará el momento de la elección una papeleta en la que deberá, con su propia mano, seleccionar y marcar los candidatos o partidos de su preferencia, para que estos se procesen en una máquina que lee literalmente las marcaciones realizadas y asigna los votos a la suma general. La resolución o lectura que realizan estas máquinas es de alta velocidad y confianza, de tal forma que permitirían en pocas horas obtener resultados pareiales y totales en cualquier tipo de elección"<sup>31</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> JARRIN AMPUDIA (Luis), La Automatización es una exigencia. Planteamiento para los otros países americanos. <u>Seminario Internacional</u>, <u>Sistemas electorales y automatización</u>, Quito, Tribunal Supremo Electoral de Ecuador, Documentos Electorales No. 5, Programa de Asistencia Técnica OEA-UPD/TSE, 1998, p. 155.
<sup>31</sup> JARRIN AMPUDIA (Luis), op cit, p. 156

Como vemos esta técnica es sumamente vasta, y es por ello, que dedicaré el resto de la presente investigación en desarrollar exhaustivamente dicho tema.

### TITULO II.

### LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

Dentro de la era de la modernización tecnológica, en un mundo en el que pareciera que basta con imaginar algún mecanismo o procedimiento tecnológico para facilitar determinado proyecto, para qué este nazea a la luz de la comunidad internacional.

Bajo este principio, bien podría decirse que actualmente estamos viviendo en la era de la ciencia ficción que imaginaron nuestros abuelos, en donde las telecomunicaciones y el difundido uso de las computadoras en prácticamente todas las áreas del ser humano, cambian de una innovación tecnológica a lo cotidiano, dado que sin los sistemas informatizados es muy poco o nada lo que se puede llevar a cabo, en un planeta donde la globalización y acelerado mercado internacional, no permiten pérdidas injustificadas de tiempo, y en donde pareciera que el tiempo para ejecutar las diferentes actividades cada vez es más reducido.

Es precisamente, que en vista de este vertiginoso désarrollo tecnológico, que me he planteado la posibilidad que estas nuevas

corrientes de innovación vengan a facilitar los procesos electorales, de modo que pueda hablarse de gestiones más rápidas, seguras y eficientes.

#### CAPITULO I

### AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Continuando esta corriente de pensamiento, en donde he considerado que sería muy beneficioso para la renovación de los institutos democráticos, la implementación y desarrollo de la tecnología en los procesos electorales, empezaré esta etapa de mi investigación, describiendo que debe considerarse como un proceso electoral, para que de esta forma sea más sencillo, sugerir las posibilidades tecnológicas que podrían ser aplicadas en el mismo.

### Sección I. ¿Qué es un sistema electoral?

Para el profesor Rubén Hernández Valle un sistema electoral debe ser considerado como "técnicas que intentan encontrar fórmulas, que hagan, lo más perfectamente posible, la representación de los gobernados en los órganos representativos del Estado..., es el procedimiento mediante el cual los electores expresan su voluntad en votos y los votos, a su vez, se convierten en escaños"<sup>32</sup>.

Debo destacar de las palabras de esta pensador el aspecto de el procedimiento, ya que resulta importante considerar que todo sistema electoral debe contemplar un procedimiento adecuado, eficaz y confiable que permita a los electores o votantes de un determinado lugar, ejecutar su derecho al sufragio, de un modo ágil y seguro, respetando todos los principios y normas universales que protegen la institución del sufragio.

Es por ello también que "el concepto de sistema electoral se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de elección, y al procedimiento mismo por medio del cual los electores

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> HERNÁNDEZ VALLE (Rubén), *El Derecho de la constitución*, San José, 1 dc., Editorial Juricentro, 1993, pp. 350-351.

expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten én escaños o en poder político"33

El proceso electoral, que como bien lo seña el autor supra indicado, que subyace al sistema electoral, está compuesto de varias etapas o procedimientos que abarcan diferentes momentos de la elección de los gobernantes, de modo que esta integración de procesos de un modo eficaz, permitan un adecuado desarrollo de las elecciones.

Para este fin, surge la necesidad de separar las diferentes etapas por las que atraviesa un proceso electoral, es por ello que he decidido dividir en tres grandes áreas el proceso electoral, de modo que faciliten el estudio y comprensión de cada uno de ellos; estas áreas serán el empadronamiento, la recepción del voto y el conteo, escrutinio, totalización y adjudicación de los resultados.

### A. El empadronamiento

El empadronamiento consiste en el reclutamiento o inclusión en listas oficiales de electores, a todos los ciudadanos de una nación o país

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> NOHLEN citado por HERNÁNDEZ VALLE (Rubén). *El Derecho de la constitución,* San José, 1 de., Editorial Juricentro, 1993, p. 350.

que cumplan con los requisitos que la normativa establece para optar a esta calificación de elector.

La Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 90 establece que "la ciudadanía es el conjunto de derecho y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años" <sup>34</sup>. Del mismo la constitución considera que el "sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil" <sup>35</sup>.

Es por ello que en Costa Rica, el Código Electoral define como electores a todos los costarricenses de uno u otro sexo, mayores de dicciocho años e inscritos en el Departamento Electoral del Registro Civil<sup>36</sup>.

En nuestro país el proceso de empadronamiento se realiza de oficio, ya que existe primeramente la obligación de inscribir todos los nacimientos de costarricenses que hubiesen ocurrido dentro o fuera del país. Por otra parte la Constitución Política establece la obligación que

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> <u>Constitución Política de la República de Costa Rica</u>, del 7 de noviembre de 1949, San José, Publicaciones jurídicas, 1998, art. 90.

<sup>35 &</sup>lt;u>Constitución Política de la República de Costa Rica,</u> del 7 de noviembre de 1949. San José, Publicaciones jurídicas, 1998, art. 93.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> <u>Código Electoral</u>, Ley No. 1536, 10 de diciembre de 1952, San José, Investigaciones Jurídicas, 1 de., 1997, art. 1.

tiene el Estado de proveer a los ciudadanos de una cédula de identidad que le permita ejercer el sufragio. La entrega de este documento de identificación se realiza cuando el ciudadano cumple los dieciocho anos y deberá ser solicitada al Registro Civil. En este momento, el Registro Civil procederá a incluir a estos ciudadanos dentro de las listas de sufragantes o padrón electoral. Del mismo modo el Registro Civil mantiene una constante actualización del padrón electoral, ya que además de entregar el documento de identificación aludido anteriormente, excluye a los electores que fallecen, así como a los electores declarados en estado de interdicción.

Sin embargo no ocurre lo mismo con todos los países latinoamericanos. En países como México, Ecuador o Perú, existen grandes dificultades para llevar a cabo el proceso de empadronamiento, ya que un alto porcentaje de sus habitantes está conformado por indígenas, que no realizan la inscripción de sus miembros.

Otro problema que se presenta con el empadronamiento es el caso de Guatemala, en donde no existe un registro centralizado de electores. En ese país, en los municipios se realiza independientemente la labor de empadronamiento, debiendo con posterioridad unificar todos estos registros regionales, con las desventajas que esto presenta, como por

ejemplo que alguna persona se haya empadronado en más de un municipio, o que no se reporte a este el fallecimiento de los electores, manteniendo por ello un padrón electoral muy deficiente y poco actualizado.

En estos casos, países como estos, deben emprender mecânismos que les permitan la inclusión dentro del registro de electores a toda esta significativa parte de la ciudadanía. Para esta labor existen diferentes procesos, que pueden ser, entre otros:

- censos de población; en donde de aprovecha para inscribir a todas aquellas personas que no estén inscritos.
- apertura de períodos de empadronamiento; en esta modalidad, las autoridades electorales abren un período de tiempo, en los cuales invitan a todos aquellos ciudadanos que no se encuentren inscritos, a que se registren y puedan de este modo participar del proceso electoral.
- entrega de formularios o solicitudes para empadronamiento; este mecamsmo consiste en la entrega de formularios de papel en diferentes sectores de la sociedad, para que puedan ser accesados por todas aquellas personas que descen ser incluidos dentro del registro de electores.

#### B. La recepción del voto

Esta parte del proceso electoral, se ha considerado como la más delicada, ya que es el momento en el que el elector debe emitir su inclinación política.

La recepción del voto, es la consulta directa que se hace al elector, y existen gran cantidad de técnicas y mecanismos para realizar esta conducta. Para ello, deben observarse los principios universales del voto, como, que sea libre, secreto y universal, principios que ya desarrolle en el título anterior.

De este modo dada la primordial importancia que presenta esta etapa del proceso electoral, que gran cantidad de especialistas en la materia, han dedicado gran cantidad de estudios y propuestas en procura del mecanismo óptimo para realizarlo, buscando en todo momento, la celeridad, sencillez, eficacia y confiabilidad, de manera que no se desvirtúe o modifique la verdadera inclinación política de los electores.

#### c. Escrutinio, totalización y adjudicación

Esta fase del proceso electoral, se debe realizar una vez finalizado el período de votación.

Se debe proceder al conteo de cada uno de los votos, por parte de los miembros de las Juntas Electorales que para tal efecto hayan sido dispuestas.

Esta labor consistirá en distribuir y totalizar a favor de cada uno de los diferentes candidatos, la cantidad de votos que hubiesen recibido, de modo que se confeccionen reportes con el total de votos recibidos, los votos recibidos por cada candidato, los votos nulos, los votos en blanco, así como la consignación de la cantidad de electores que no se hicieron presentes a ejercer su derecho al sufragio.

Dicha actividad deberá realizarse inmediatamente después de finalizado el período de votación y deberá ejecutarse en cada recinto electoral. Una vez confeccionado el reporte de totalización, deberá ser enviado junto con el material electoral al Tribunal Supremo de Elecciones para que éste a su vez, ejecute la tarca de abrir los reportes y realice un recuento general de todas las boletas electorales, para cada una de las distintas votaciones, provenientes de todas las juntas electorales y de este modo proclamar a los ganadores de la votación de conformidad con el sistema electoral elegido.

#### Sección II. Concepto de Automatización del Proceso Electoral

Para el adecuado desarrollo de la presente investigación debo referirme ahora al concepto de automatización del proceso electoral, de modo que me permita avanzar en su contenido doctrinario y de esta manera contar con los conocimientos necesarios para evaluar posteriormente la utilización de la tecnología en el área de la recepción de los votos, propiamente dicha, las elecciones electrónicas.

Debe considerarse que por tratarse este de un tema muy novedoso, no existe aún un criterio unificado o una definición doctrinaria específica acerca de lo que deba entenderse por automatización del proceso electoral.

Ante tal situación me referiré a las consideraciones que estudiosos y especialistas en la materia, han expresado, quienes se han limitado a exaltar la cualidades y bondades de esta posibilidad tecnológica, amparados por las experiencias legislativas y electorales llevadas a cabo fuera de nuestras fronteras.

Dentro de este orden de ideas, la automatización de sistemas electorales supone "asomarse a los aspectos técnicos y tecnológicos, en busca de capitalizar las propuestas de soluciones modernas e integrales de los procesos eleccionarios y contribuyendo a difundir las

características, los procedimientos, la logística, las comunicaciones, los sistemas y los equipos en general tanto para la recepción y la contabilidad como para la difusión de los resultados electorales"<sup>37</sup>.

Del mismo modo "el proceso de automatización total o parciál, nos brinda la posibilidad de proclamar resultados con mayor pureza, exactitud o rapidez respecto de lo que se ha venido llevando a cabo a base de los procedimientos por todos conocidos, esto es, que los representantes de diversas ideologías realicen la recepción y el conteo de las votaciones, lo cual puede, como ya se ha visto en ciertos casos, alterar los resultados"<sup>38</sup>.

El proceso de automatización "busca contribuir a los procesos electorales mediante la recolección y totalización de votaciones, haciendo uso de recursos computacionales"<sup>39</sup>.

Es mi criterio, que debe considerarse la automatización de los procesos electorales, a aquella posibilidad que tienen los Estados de incluir en los diferentes estadios del proceso electoral, el uso de las

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> CHANG MATA (Roberto), <u>La automatización de los procesos electorales</u>, San José, Instituto Interamericano de Derecho Humanos/Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1998, p. 9.

VILLAQUIRÁN LEBED (Eduardo), Discurso de inauguración y apertura del sem inario, <u>Seminario Internacional, Sistemas electorales y automatización.</u> Quito, Tribunal Supremo Electoral de Ecuador, Documentos Electorales No. 5, Programa de Asistencia Técnica OEA-UPD/TSE, 1998, p. 19.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Carta de Carlos De Paiva, director ejecutivo de Nueva Era Limitada (NET), a el Doctor Luis Camilo Osorio Isaza Registrador Nacional del Estado Civil de Bogtá, 13 de octubre de 1992, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.

diversas y numerosas tecnologías, de meio que se convierta a los mecanismos informáticos, en los agentes encargados de procesar la información electoral, la recolección de las decisiones de los sufragantes, así como del conteo, totalización, adjudicación y publicación de los resultados de las elecciones, de modo que esto signifique una considerable mejora en los resultados, confiabilidad, pureza, celeridad y precisión, en el desarrollo de cada una de las etapas.

### Sección III. Etapas del proceso electoral que podrían automatizarse

Una vez desarrollado el tema de la automatización del proceso electoral, debo considerar que etapas dei mismo podrían ser acogidas dentro de esta nueva posibilidad tecnológica.

Dada la gran versatilidad y habilidad de adaptación que provecn los encargados de los sistemas informáticos en general, se puede afirmar con toda confianza, que la totalidad del proceso electoral podría ser

automatizado y que las ventajas que esto permitiría serían sumamente considerables.

Es por ello, que se hace necesario considerar los aspectos técnicos de cada una de las etapas que propuse en la sección primera de este capítulo en relación a la aplicación tecnológica para cada uno de estos procesos.

En primer lugar, en cuanto al empadronamiento, debe considerarse que es un de las áreas más sencillas a automatizar, dada las circunstancias en que pueden ser llevadas a cabo. Dado que el proceso de empadronamiento supone una constante actualización e inclusión de los electores en el padrón electoral, labor que no se limita a un solo período determinado, resulta muy sencillo la utilización de computadoras conectadas en línea a un archivo central, que permita la actualización del registro de electores.

Al respecto el Doctor Roberto Chang Mata, afirma que es muy posible automatizar esta etapa ya que "todo se inicia con el sistema de certificación de nacimiento de cada individuo, luego la identificación de cada persona y su incorporación posterior al Registro Electoral Permanente"<sup>40</sup>

En Costa Rica, se puede afirmar que existe una total automatización del proceso de empadronamiento y actualización de listas de sufragantes, ya que dada la obligatoriedad constitucional que tiene el Registro Civil de inscribir a todos los ciudadanos costarricenses, esta etapa previa de todo proceso electoral, se encuentra totalmente automatizado y es uno de los registros de sufragantes más actualizados de Latinoamérica. Incluso, consultado al respecto, el licenciado Héctor Fernández Masis, considera que en ese aspecto informático, nuestro país se encuentra plenamente capacitado para utilizar dicho almacenamiento tecnológico, en la utilización de una técnica automatizada de votación electrónica.

En cuanto a la utilización de las técnicas electrónicas, para una recolección de los votos de todos los sufragantes, en vista de todas las experiencias que a la fecha se han realizado, es posible mi afirmación de

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> CHANG MATA (Roberto), La automatización del proceso electoral. <u>La automatización de los procesos electorales</u>, San José, Instituto Interamericano de Derecho Humanos/Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1998. p. 16.

<sup>41 &</sup>lt;u>Entrevista con el licenciado Héctor Fernández Masis.</u> Jefe de Asesoría Jurídica, Coordinador del antiguo Comité de Voto Electrónico, coordinador del Comité Gerencial de Informática, del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 3 de setiembre de 1999.

que es totalmente factible la implementación tecnológica en esta, tan importante etapa del proceso electoral.

Dado que este tema, es el objeto medular de la presente investigación, me reservaré para el próximo capítulo el desarrollo del mismo, en donde expondré las diferentes posibilidades de recepción electrónica del voto.

En cuanto al escrutinio, ya existen en el mercado e incluso ya fueron puestas en práctica, máquinas escrutadoras. "La máquina de escrutinios es un equipo cuya característica fundamental es la de lecr marcas o perforaciones hechas manualmente por los electores en una Boleta Electoral, estas marcas o perforaciones son hechas con lápiz, bolígrafo o con un punzón. Estos sistemas son, básicamente, contadores de votos, es decir leen las marcas y van acumulando los votos, después que el sistema ha leido todas las Boletas Electorales, imprime inmediatamente en un Acta de Escrutinios. Luego transmite estos datos, electrónicamente, a los Centros de Totalización de los Municipios, Estados y a Nivel Central"<sup>42</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> FERREIRA MATOS (Francisco Silvino). Utilización de la urna electrónica (Brasil 1996), <u>La automatización de los procesos electorales.</u> San José, Instituto Interamericano de Derecho Humanos/Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1998, p. 45.

En c — al momento en — de pueden utilizarse estas máquinas escrutadoras, existen varias alternativas. Por una parte, pueden ser utilizadas por los miembros de la Junta Electoral, una vez finalizado el período de votación. En este momento los miembros procederán a extraer las boletas electorales y a procesarlas en la citada máquina, de este modo se presentan ventajas muy considerables, ya que se evita la manipulación de los resultados por parte de los miembros de mesa, ya que la máquina es la encargada de imprimir el reporte, sin posibilidad de que los datos sean diferentes entre la intención de voto de los electores y lo consignado en el acta de mesæ Una modalidad de éstas, fue la que se trato de implantar en la utilización de la automatización tecnológica que se utilizó en las elecciones venezolanas de 1972, pero por razones de carácter administrativo, fue suspendido en 1973.

Otra posibilidad tecnológica para las máquinas escrutadoras es la siguiente: el elector utiliza un Boleta Electoral de papel, en la que deberá marcar o perforar su intención de voto. Una vez finalizado su voto, procederá inmediatamente a introducir su boleta en la máquina escrutadora, la cual leerá y computará inmediatamente sú voto. Posteriormente, al final del período de votación, los encargados de la

Junta Electoral, deberán solamente, solicitar la totalización en la máquina, para su posterior traslado al centro de totalización.

Es de todo lo anteriormente expuesto, que puedo concluir, afirmando que el proceso de automatización es sumamente amplio y complejo, razón por la cual deberá tenerse grandes precauciones para su implantación y utilización.

Al mismo tiempo, debo señalar que un Estado puede optar por la automatización de su sistema electoral, de un modo total o parcial, esto según el nivel de utilización electrónica que elija. Dentro de este concepto se podría optar por una automatización progresiva, en donde se proponga un plan de implementación tecnológica para un período de tiempo determinado, como en el caso de Brasil, que inició seriamente su interés para la actualización de elecciones electrónicas en el año de 1996 con el objetivo de extender totalmente la automatización a todo el país y a todos los procesos para el año 2000.

#### CAPÍTULO II

## MODALIDADES DE LA TÉCNICA AUTOMATIZADA DE RECEPCIÓN DE VOTOS

Desde los inicios de la inquietud de utilizar la tecnología en los procesos electorales, surgieron gran cantidad de expectativas en donde se hablaba de que el manejo del voto sería hecho únicamente por el elector, que no se requerirían papeletas, al terminar la votación, el proceso de totalización sería inmediato, por citar tan sólo algunas de las ventajas propuestas.

Sin embargo, también surgieron varias inquietudes, dado que no se podía dejar de lado lo complejo de los procesos electorales, la necesidad de infraestructura muy costosa y la educación de los electores que son los principales actores de todo proceso democrático.

Ante todas estas inquietudes se formaron comisiones en países como Brasil, Ecuador, Venezuela que "debía entonces definir un equipo que tuviera en cuenta la complejidad del proceso electoral y la modesta infraestructura del país, pues se cuenta con un gran número de electores

analfabetos principalmente en la àmazonia brasileña, donde no hay las mínimas condiciones, como energía eléctrica permanente, recintos seguros, etc. <sup>43</sup>.

No obstante, se siguió adelante con el proyecto y hoy en día se cuenta con gran variedad de técnica electrónicas de recepción del voto, que pueden ser ajustadas a las necesidades de cada uno de los países que muestren interés por dicha implementación.

A continuación, expondré tan sólo algunos de los mecanismos electrónicos empleados por distintos países, y que mantienen las suficientes características individuales que permitan individualizarlos como técnicas diferentes.

En relación con estas técnicas, debo acotar que si bien es cierto todas estas posibilidades tecnológicas fueron creadas con el objetivo primordial de ejecutar una elección electrónica, su utilización por parte de algún país, deberá necesariamente incluir un adecuado estudio que permita armonizar los sistemas electorales, legislaciones particulares y

<sup>43</sup> SANTOS DE ASSUNÇÃO (Celio), La presentación del caso brasileño, <u>Seminario Internacional, Sistemas electorales y automatización</u>, Quito, Tribunal Supremo Electoral de Ecuador, Documentos Electorales No. 5, Programa de Asistencia Técnica OEA-UPD/TSE, 1998, p. 48.

demás disposiciones que rijan esta materia, para poder lograr resultados óptimos en la aplicación de la elección electrónica.

#### Sección I. La urna electrónica

En cuanto a la creación de una urna electrónica, se pensó en varios aspectos técnicos que no podían ser obviados al momento de su diseño, ya que eran fundamentales para su adecuada puesta en marcha. A continuación el doctor Santos de Assunção expone dichos requerimientos:

- "Equipo que reúne en la mesa receptora las funciones de cuaderno de votación, urna y papeleta,
- Funcionamiento con energía eléctrica y cuando ésta se corta, con una batería común externa de automóvil, que garantizaría las horas de votación que toma el proceso,
- Debía tener un teclado similar al del teléfono digital, para el tecleo del número del candidato,

- Pantalla líquida, para la colocación de la fotografía, nombre y número de candidato. Después de teclear el número del candidato aparecían en la pantalla estas informaciones,
- \* Componentes producidos en el mercado,
- \* Precio inferior a mil dólares estadounidenses"44

Una vez solucionados todas estas especificaciones técnicas, fue posible realizar en Brasil una votación electrónica mediante el uso de la urna electrónica.

La votación electrónica mediante urna electrónica, consiste en ofrecerle al elector, el votar mediante en una máquina electrónica; ésta consta de una pantalla de video que muestra las boletas electorales, en donde se despliega la fotografía, la bandera del partido político y el nombre de cada uno de los candidatos al puesto, para las elecciones presidenciales y de listas y banderas, para las votaciones para las elecciones parlamentarias y municipales.

En dicha boleta se le asigna a cada candidato un número, de modo que el elector pueda identificarlo y de este modo hacer su elección. El

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> SANTOS DE ASSUNÇÃO (Celio). La presentación del caso brasileno, <u>Seminario Internacional</u>, <u>Sistemas electorales y automatización</u>, Quito, Tribunal Supremo Electoral de Ecuador, Documentos Electorales No. 5, Programa de Asistencia Técnica OΕΛ-UPD/TSE, 1998, p 49.

clector también tiene la posibilidad de votar en blanco si ese es su desco. Sin embargo esta posibilidad de votación no le permite al elector votar nulo, ya que las especificaciones tecnológicas no le permiten hacer más de una selección.

Una vez que el sufragante ha realizado su elección, se imprime dentro de dicha máquina un reporte con la totalización de votos, para que al finalizar el período electoral, se solicite el informe de votación, que viene a sustituir el acta de la Junta Electoral, por lo que dicha técnica hace más seguro la totalización de los votos.

El equipo de la urna está "formada por tres componentes, terminal del elector, que es la parte con la cual el elector tiene contacto, donde son digitados los algoritmos que componen el número del candidato escogido y la confirmación, corrección o el voto en blanco. El teclado numérico está compuesta por diez teclas del cero al nueve, con la tecla cinco central marcada como referencia para deficientes visuales. Además de estas teclas existen las de los votos en blanco, anular y confirmar votos. Otro componente es la microterminal, módulo formado por un teclado numérico, utilizado por el miembro de mesa y con un visor donde son informadas las situaciones para el inicio de la votación e identificación del

elector, como respuesta a la digitalización del número del título electoral. Además de atender estas funciones el microterminal es utilizado por el miembro de mesa para el cierre y la apertura de la urna electrónica. Un último componente, será una urna plástica que es un accesorio utilizado para el depósito automático del voto impreso o, en caso de uña falla irrecuperable de la urna electrónica, para el depósito manual de los votos"45

# Sección II. El voto mediante uso de lápiz óptico y tarjeta magnética

Este modelo de votación electrónica es empleado por el gobierno belga y es utilizado desde 1994 y su implementación se ha extendido a todo el territorio con el fin de abarear la totalidad de los electores en el año 2001.

Esta técnica electrónica de votación consiste en que el elector expresa su voto con un lápiz óptico sobre una lista que aparege en la

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> FERREIRA MATOS (Francisco Silvino). Utilización de la urna electrónica (Brasil 1996), La automatización de los procesos electorales. San José. Instituto Interamericano de Derecho Humanos/Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1998. pp 80 y 81.

pantalla y este voto se imprime sobre una tarjeta magnética, para ello el elector presenta su tarjeta de identidad, el presidente de la mesa de voto le entrega una tarjeta magnética, en lugar de uno o varios boletines electorales, esta tarjeta con anterioridad ha sido habilitada por presidente para las elecciones que se realicen ese día en esa mesa de votación. elector en el recinto secreto se coloca frente a un monitor e introduce la tarjeta que le fue entregada. La pantalla despliega toda la información así como un soporte de guía para el elector, en este momento el elector utiliza un lápiz óptico, para marcar su elección. El sistema guía al elector para que confirme su elección o para que repita su escogencia. El elector puede votar en blanco pero no puede anular su voto. Por último, una vez hecha su elección, deberá entregar la tarjeta magnética al presidente para que este verifique que no tenga ninguna marca y la tarjeta es introducida en la urna y a partir de ese momento el voto es contabilizado gracias al lector que posce ésta 46.

Este sistema brinda gran celeridad y precisión al momento de ejercer el voto, ya que el no tener que manipular enormes y distintas papeletas dentro del recinto de votación hacen más fácil su elección. Del

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Ver <u>Voto electrónico en Costa Rica.</u> Propuesta de Estudio de factibilidad de Sema Group Belgium, 29 de octubre de 1998.

mismo modo esta técnica es muy conveniente, ya que ofrece un respaldo físico del voto realizado por el elector, pues se mantiene el registro en la tarjeta electrónica.

Del mismo modo, se evita la necesidad de contar los votos al finalizar el período de elecciones, ya que el lector que se encuentrà en la urna, va realizando esta labor con cada voto que se vaya introduciendo, razón por la cual se hace muy rápido y seguro el proceso de totalización de cada Junta receptora de votos y se agiliza enormemente el traslado de la información al centro de totalización nacional, ya que el envío de la información puede realizarse mediante mecanismos de conexión en línea, por fax, entre algunos ejemplos.

#### Sección III. El sistema electrónico mixto de recepción de votos

Dentro de este modelo de votación, que se utilizó con resultados no muy convincentes en Venezuela, tenemos dos etapas para la emisión del voto por parte del elector.

En este modelo, aún cuando se le ha llamado automatizado, se emplea al igual que en nuestro país, con boletas electorales de papel. El elector marca su decisión política con un bolígrafo u otro medio adecuado, destinado por las autoridades para este fin. Luego de efectuado el voto, el mismo votante deberá introducir dentro de una urna debidamente acondicionada, la papeleta. Es justamente en este paso o procedimiento que entra a operar lo que se ha denominado la automatización del voto, ya que la urna, viene a ser un lector óptico de los votos, de modo que inmediatamente es leída y computada la papeleta electoral.

Esta técnica brinda primordialmente ventajas, en el escrutinio de cada Junta, ya que elimina la necesidad del conteo manual de las papeletas, evitando así alguna manipulación por parte de los miembros de mesa, ya que la máquina ofrece un reporte con los votos registrados.

#### Sección IV. Sistema Electoral Macintosh (touch screen)

El Sistema Electoral Macintosh (SEM), emplea Computadores y equipos de Apple Macintosh. Gracias a estos equipos y las tecnologías

que ellos proponen, fue posible presentar en las pantallas una simulación de las boletas electorales, obteniendo así un menor impacto ocasionado por el cambio tecnológico 47

Esta forma de presentación de los candidatos se hace a través de una estación de votación, en donde el monitor esta provisto de un sensor en su pantalla, de modo que al presentar la selección de candidatos, la misma se lleve a cabo tocando en la pantalla el sitio donde está el candidato de preferencia, siendo equivalente esto a la "x", que se coloca en el la boleta electoral 48

Una estación de trabajo llamada de consolidación, recopila la información de un determinado centro de votación. Está comunicada vía módem con las estaciones de control y éstas se encargan de monitorear el correcto desempeño de cada estación de votación, pues a través de ellas se restringe el acceso de los votantes a las distintas estaciones de votación, mediante la utilización de lectores de códigos de barras, siendo el único capaz de habilitarlas.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> <u>Carta de Carlos De Paiva, director ejecutivo de Nueva Era Limitada (NET), a el Doctor Luis Camilo Osorio Isaza Registrador Nacional del Estado Civil de Bogtá,</u> 13 de octubre de 1992, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.

<sup>48 &</sup>lt;u>Carta de Carlos De Paiva, director ejecutivo de Nueva Era Limitada (NET), a el Doctor Luis Camilo Osorio Isaza Registrador Nacional del Estado Civil de Bogtá,</u> 13 de octubre de 1992, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.

Este método se muestra como muy interesante y novedoso, a la vez que propone un resultado casi inmediato de las elecciones luego de terminado el período para votar.

En el caso de Costa Rica, por tratarse de una red interconectada, hacen muy dificil su aplicación, ya que hasta la fecha no existe ningún oferente que garantice que podrá mantener las 8.000 juntas receptoras de votos conectadas durante doce horas a un computador central, sin riesgos de perder los enlaces y no existe un mecanismo para comprobar que un elector haya votado una única vez 49

<sup>49 &</sup>lt;u>Entrevista con el licenciado Héctor Fernández Masis</u>, Jefe de Asesoría Jurídica, Coordinador del antiguo Comité de Voto Electrónico, coordinador del Comité Gerencial de Informática, del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 3 de setiembre de 1999.

#### CAPÍTULO III

## EXPERIENCIAS INTERNACIONALES EN LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS ELECTRÓNICAS DE RECEPCIÓN DE VOTOS

Desde finales de la década de los ochentas, muchos países han iniciado serios esfuerzos para implantar técnicas electrónicas en sus procesos electorales de modo que se consiguiera disminuir los tiempos de respuesta en el conteo de votos, evitar largos viajes a los electores el día de las elecciones, tecnificar los procesos electorales, suprimir el gasto y las dificultades ligadas a la impresión de las boletas electorales, así como de reducir el número de miembros de mesa.

Dado este enorme esfuerzo, se iniciaron planes piloto, simulacros, utilizaciones parciales de las técnicas, todo de la mano de una considerable campaña educacional para toda la población electoral, ya que como bien lo señala el Doctor SANTOS DE ASSUNÇÃO, "la parte más complicada, a la vez, la mayor preocupación fue el entrenamiento de los

electores, pues si el elector no está familiarizado con el proceso, este se inutiliza"<sup>50</sup>.

Gracias ha grandes esfuerzos en varios países, hablar de una aplicación de técnicas electrónica de votos, o más propiamente dielia, de una elección electrónica, es hoy una enorme realidad, que a su vez esta creando más y más interés por parte de los países que aún no utilizan estas tecnologías, para implantar las técnicas electrónicas en sus respectivos sistemas electorales.

Es por ello que resulta importante que haga un breve análisis de los resultados obtenidos en algunos países, como consecuencia de la implantación de las elecciones electrónicas.

#### Sección I. La experiencia brasileña

Como es de todos sabido, Brasil es uno de los países más grandes de América y actualmente cuenta con una población electoral de 106 millones de sufragantes.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> SANTOS DE ASSUNÇÃO (Celio), La presentación del caso brasileño, <u>Seminario Internacional, Sistemas electorales y automatización</u>, Quito, Tribunal Supremo Electoral de Ecuador, Documentos Electorales No. 5, Programa de Asistencia Técnica OEA-UPD/TSE, 1998, p 53.

El manejo y desarrollo de las elecciones en Brasil, se tornaba sumamente dificil y costoso, y los procesos utilizados, facilitaban la posibilidad del fraude electoral. Este país utilizaba "dos papeletas en cada elección, una cédula mayoritaria y una cédula proporcional. Las papeletas eran escrutadas manualmente en las juntas electorales, cuyo servicio era reclutado de entre los ciudadanos de cada localidad. Esto podía producir prácticas fraudulentas de dos tipos, en el escrutinio de los votos, o en los registros de cada urna. Por esta causa, las elecciones brasileñas registraron en 1994 la anulación de todas las elecciones proporcionales en el Estado de Río de Janeiro, hecho que desembocó en este gigantesco esfuerzo para la automatización" <sup>51</sup>.

Debido a esta peligrosa situación, se iniciaron esfuerzos desde mil novecientos noventa y uno para instaurar la automatización de la recepción de los sufragios.

Fue así como a partir de 1995, se intensificaron los esfuerzos en procura de este objetivo. Se creó en este mismo año una Comisión de voto

<sup>51</sup> SANTOS DE ASSUNÇÃO (Celio), La presentación del caso brasileño, <u>Seminario Internacional, Sistemas electorales y automatización</u>, Quito, Tribunal Supremo Electoral de Ecuador, Documentos Electorales No. 5, Programa de Asistencia Técnica OEA-UPD/TSE, 1998, pp 47 y 48.

informatizado, que primeramente analizó las experiencias pioneras realizadas en este mismo país, desde 1991.

De esta manera, luego de analizarse todas las posibilidades tecnológicas y legislativas, que se requerían para esta implementación tecnológica, Tribunal Supremo Electoral de Brasil, decidió adoptar la utilización de recolección electrónica de votos, mediante la técnica denominada como la "Urna Electrónica". No voy a detenerme a explicar en que consiste dicha técnica automatizada, ya que la misma ya fue desarrollada en la sección primera del capítulo anterior de esta investigación.

Gracias a este esfuerzo, "en 1996 se realizaron elecciones municipales para alcalde y Consejo Municipal. Todas las 26 capitales estatales y todas las ciudades de más de 200.000 electores tuvieron la urna electrónica, y la población de esas ciudades, en alguna forma, representaba a la población brasileña, pues hubo gran número de analfabetos, de personas cuya intimidad con equipos electrónicos era inexistente. En 1996 se usaron 75.000 urnas electrónicas para

32.000.000 de personas, 30% del electorado brasileño y 75.000 mesas electorales automatizadas" <sup>52</sup>

Los resultados obtenidos con esta utilización parcial de la técnica de elección electrónica fueron sorprendentemente satisfactorios, ya que todos los sufragantes pudieron ejercer su derecho al sufragio, de un modo muy adecuado y atractivo para ellos.

En vista de tan convenientes resultados, luego de la utilización de esta técnica, se intensificaron los esfuerzos y fue así como en 1998 "se produjo una automatización casi total en la mayoría de los estados Con el propósito de erradicar el fraude electoral se dio brasileños. preferencia a la expansión del uso de la urna electoral en las unidades federativas donde en el pasado hubo mayores impugnaciones de los resultados electorales. Como resultado, cuatro unidades federativas que incluian Río de Janeiro. tuvieron una elección completamente automatizada, además del distrito federal. Los estados de Rondônia y Amapá ubicados en la amazonia, con gran extensión territorial cubierta

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> SANTOS DE ASSUNÇÃO (Celio), La presentación del caso brasileño, <u>Seminario Internacional, Sistemas electorales y automatización</u>, Quito, Tribunal Supremo Electoral de Ecuador, Documentos Electorales No. 5, Programa de Asistencia Técnica OEA-UPD/TSE, 1998, p 50.

de foresta tropical, se destacan por su complejidad logística y gran cantidad de electores analfabetos, sin embargo hubo un gran éxito" <sup>53</sup>.

La experiencia brasileña en la utilización de elecciones electrónicas resulta sumamente alentadora, dentro de los esfuerzos que realizan diversos Tribunales Electorales de Latinoamérica, para la aplicación de la tecnología en sus procesos electorales, de modo que se le dé cabida a la automatización total del mismo.

El mismo Estado brasileño no cesa en sus esfuerzos por dar mayor y mejor cobertura de la automatización electoral, y es así como "la urna electrónica se encuentra directa o indirectamente presente en todas las mesas electrónicas brasileñas. Hasta el 2004 se piensa automatizar todas las mesas electorales y ampliar el uso de las urnas electrónicas. Además, la justicia electoral pone sus urnas electorales a disposición de toda la comunidad para el uso de elecciones sindicales, escolares, consultas para la creación de nuevos municipios, etc., en períodos no coincidentes con el calendario electoral [...] se espera renovar constantemente el software de utilización de las máquinas y bajar considerablemente los costos de las

<sup>53</sup> SANTOS DE ASSUNÇÃO (Celio), La presentación del caso brasileño, <u>Seminario Internacional</u>, <u>Sistemas electorales y automatización</u>, Quito, Tribunal Supremo Electora de Ecuador, Documentos Electorales No. 5, Programa de Asistencia Técnica OEA-UPD/TSE, 1998, p 53.

urnas. Esto estimulará procesos de permanente modernización y adquisición de nuevos equipos" 54.

Resulta de este modo muy evidente las enormes ventajas que le ha significado al Estado brasileño, la utilización de estas nuevas corrientes tecnológicas, ya que no sólo el proceso de elecciones nacionales y municipales se beneficia de estos equipos, sino que otros organismos e instituciones brasileñas tienen la posibilidad de utilizar el equipo, en sus procesos internos de votación y elección, sin importar la naturaleza de éstas.

#### Sección II. La experiencia venezolana

A diferencia de la experiencia tan provechosa que se desarrolló en Brasil, las experiencias venezolanas en procura de automatizar sus procesos electorales, no han dado los resultados esperados, y por el

<sup>54</sup> SANTOS DE ASSUNÇÃO (Celio), La presentación del caso brasileño, <u>Seminario Internacional, Sistemas electorales y automatización</u>, Quito, Tribunal Supremo Electoral de Ecuador, Documentos Electorales No. 5, Programa de Asistencia Técnica OEA-UPD/TSE, 1998, p 51.

contrario, han significado graves fracasos, en la iniciativa de las elecciones electrónicas.

Los esfuerzos venezolanos por automatizar sus elecciones, comenzaron desde el año 1972. Sin embargo, situaciones de carácter administrativo, hicieron necesario que se suspendieran estos esfuerzos ya en Julio de 1993.

No obstante, para 1989 la República de Venezuela inició una reforma significativa en su sistema electoral, evolucionando de una papeleta única para las elecciones, a boletas electorales separadas, para la elección de Gobernador, Alcaldes y de Concejales. Esta nueva complejidad electoral, revivió la necesidad. Debido a ello, se reformó su Orgánica del Sufragio, estableciéndose – la. obligatoriedad proceso de votación, escrutinios, totalización automatizar el adjudicación.

Para ello, el Consejo Supremo Electoral de Venezuela, se inclinó por la utilización de lectoras ópticas, dentro de sus esfuerzos por utilizar las elecciones de un modo electrónico. Esta técnica, la describí en las sección tercera del capítulo anterior de este trabajo.

Pese a los esfuerzos realizados por parte de las autoridades electorales venezolanas, "se presentaron retardos en la entrega de los equipos lo que ocasionó que no fue posible hacer los simulacros antes de las elecciones [...]. La Boleta Electoral fue adaptada al mismo diseño de la Boleta Electoral que se venía usando desde 1973, y en consecucicia el impacto al elector fue mínimo. El sistema exigía que el elector para votar debía hacer su selección dentro de un óvalo reservado para la marca. Aquí se presentó un problema de que hubo electores que hicieron su marca sin importarles donde, produciendo votos nulos aparentemente ante las máquinas eserutadoras o lectoras ópticas" <sup>55</sup>.

"Otro elemento sorpresivo para esa fecha fue que el instrumento, marcador, utilizado para marcar el voto resultó inapropiado para la lectora óptica en las máquinas, ya que el componente de carbón de los marcadores adquiridos hizo que las marcas no pudieran ser leídas por las máquinas. Esta situación obligo a tener que contar las Boletas manualmente" <sup>56</sup>.

<sup>55</sup> CHANG MATA (Roberto), <u>La automatización de los procesos electorales</u>, San José. Instituto Interamericano de Derecho Humanos/Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1998, pp 41 y 42.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> CHANG MATA (Roberto), <u>La automatización de los procesos electorales</u>, San José, Instituto Interamericano de Derecho Humanos/Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1998, p. 43.

Todas estas situaciones ocurridas en el desarrollo de las elecciones trajeron consigo desconfianza en los electores así como un gran rechazo de los partidos políticos venezolanos. La desconfianza a este nuevo sistema causó una resistencia al uso de máquinas escrutadoras.

En resumen, todo ello "indicó una vez más que es indispensable para poder utilizar un sistema automatizado el que se hayan realizado varios simulacros antes de las elecciones. Un sistema automatizado requiere, como se ha señalado, de un conjunto de actividades previo a las elecciones, la no ejecución de los mismos conduce a la improvisación y al desastre" <sup>57</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> CHANG MATA (Roberto), <u>La automatización de los procesos electorales</u>, San José, Instituto Interamericano de Derecho Humanos/Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1998, p. 46.

#### TITULO III

# ELECCIONES ELECTRÓNICAS. SU APLICACIÓN A LA LUZ DE LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN ELECTORAL COSTARRICENSE

Una vez realizado el análisis teórico-conceptual que supone el tema de la automatización de los sistemas electorales, así como el de sus ventajas y deficiencias, debo entrar a considerar si el ordenamiento jurídico costarricense, tanto a nivel de su estructura constitucional, como dentro del desarrollo legislativo, en lo que a regulación de materia electoral se refiere, se encuentra preparado para la implantación y utilización adecuada de una elección electrónica, ya que el principio de legalidad que regula todas las actuaciones de la administración pública, no puede ser violentado a la hora de utilizar dicha técnica.

A continuación, haré un análisis legislativo, que permita considerar adecuadamente este aspecto, que se torna medular, dentro de las iniciativas de utilización de esta corriente tecnológica.

consitucionales y legislativas, en procura de que se le de cabida en un plazo corto, a la utilización total de la automatización de los procesos electorales. Sin embargo, esta iniciativa, se encuentra en una etapa muy joven, en donde solamente se han cruzado un par de notas entre el BID y CAPEL, en procura de analizar esta posibilidad.

No obstante esta posibilidad, analizaré el ordenamiento costarricense, tomando como punto de partida las regulaciones constitucionales que rigen la materia, para analizar posteriormente las funciones tanto del Tribunal Supremo de Elecciones como las labores del Registro Civil y tratar de determinar de esta forma, si nuestras normativas se encuentran adecuadas para la automatización del proceso electoral.

## Sección I. Fundamentos constitucionales y legislativos para la aplicación de la técnica electronica

Nuestro ordenamiento consagra como un principio constitucional, el derecho y la obligatoriedad que tienen todos los ciudadanos costarricenses

de ejercer el sufragio, como un mecanismo de participación política, al respecto, el artículo 93 de nuestra Carta Magna, incluido dentro del capítulo segundo del título octavo, relativo a los Derechos y Deberes Políticos, establece lo siguiente;

"Artículo 93: El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil."58

Bajo este principio, se ha creado toda una infraestructura legislativa que regule el ejercicio de este derecho constitucional, de modo que facilite todos los instrumentos necesarios, para que las autoridades electorales, puedan disponer de la mejor manera, la forma de ejercer este derecho.

Es aquí donde resulta necesario considerar si estas normas, son aptas para la aplicación de las nuevas corrientes tecnológicas, que embargan el ámbito de la materia electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949, San José, Publicaciones jurídicas, 1998, art. 93.

Solo un adecuado desarrollo de las normas harían posible que Costa Rica pudiera contar con una elección electrónica para las votaciones de Presidente, Diputados y Munícipes, ya que esta técnica no podrían ni violentar las normas, ni exponer los principios universales que regulan el ejercicio de este derecho constitucional.

#### A. Fundamento Constitucional

Por tratarse el derecho al sufragio de un derecho constitucional, debo iniciar el análisis jurídico por las regulaciones que al respecto dispone nuestra Carta Magna.

Al respecto, el artículo 95 de la Constitución Política, establece todas las disposiciones, que para el ejercicio del sufragio deberá disponer la legislación electoral.

El citado artículo dispone literalmente lo siguiente:

"Artículo 95: La ley regulará el ejercicio del sufragio, de acuerdo con los siguientes principios:

1) Autonomía de la función electoral;

- 2) Obligación del Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlos de identidad para ejercer el sufragio;
- 3) Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas;
- 4) Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho;
- 5) Identificación del elector por medio de cédula de identidad con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto;
- 6) Garantías de representación de las minorías;
- 7) Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género."59

No voy a detenerme analizando cada uno de estos principios, ya que los mismo ya fueron desarrollados individualmente en capítulos anteriores.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> <u>Constitución Política de la República de Costa Rica,</u> del 7 de noviembre de 1949, San José, Publicaciones jurídicas, 1998, art. 95.

El citado artículo, sufrió una reforma constitucional mediante la ley 7675 del 17 de julio de 1997. Esta, fue llevada a cabo por iniciativa del Tribunal Supremo de Elecciones, quien envió dicha solicitud de reforma, con la plena intención de adecuar nuestro Ordenamiento Jurídico a la posibilidad de utilizar en futuros procesos, las técnicas electrónicas de recepción de votos <sup>60</sup>

A través de dicha reforma constitucional, no fueron variados los incisos primero, segundo, tercero y sexto, del citado artículo. Los incisos cuarto y quinto fueron modificados y adicionados y además de incluyeron dos nuevos incisos, el sétimo y el octavo, dichas modificaciones consistieron en lo siguiente:

Antes de esta reforma, el inciso cuarto establecía lo siguiente:

"4) Prohibición del ciudadano para sufragar en lugar diferente al de su domicilio" <sup>61</sup> .

Esta prohibición constitucional, lo que pretendía era que a través de la obligatoriedad que tenía el elector de ejercer su derecho al sufragio en

Entrevista con el licenciado Héctor Fernández Masis. Jefe de Asesoria Jurídica, Coordinador del antiguo Comité de Voto Electrónico, coordinador del Comité Gerencial de Informática, del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 3 de setiembre de 1999.
 Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949, Normas Básicas de Derecho Público, Ediciones SEINJUSA, 1997, art. 95 inc. 4.

su domicilio, fuera objeto de control social por parte de las pomenas que convivían con él, en ese mismo distrito electoral.

No obstante el acelerado aumento demográfico en Costa Rica, convirtieron en obsoleta dicha disposición, dado el constante desplazamiento de las personas, en procura de un lugar donde residir y la no actualización ante el Registro Civil de su domicilio electoral.

Como una de las ventajas que se han propuesto para la utilización de las elecciones electrónicas, es la posibilidad que tendrían los electores para votar en cualquier Junta Electoral, eliminando de esta manera el incómodo desplazamiento el día de las elecciones, hasta el lugar del domicilio electoral de cada sufragante.

Una automatización del proceso electoral, permitiría la interconexión en línea de todas las Juntas Electorales, de modo que bastaría con una adecuada identificación del elector, para que el sistema le despliegue sus alternativas de elección políticas, indistintamente del lugar en el que se haga la consulta, conformándose esta en una de las principales ventajas que ofrece este sistema.

No obstante, la antigua redacción del inciso citado, impedía gravemente esta posibilidad, dada la prohibición de votar en lugar distinto al del domicilio.

Fue así, como dicho inciso se modificó, variando totalmente su redacción, para que en adelante dispusiera lo siguiente:

"4) Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho" 62

Como se puede apreciar, la nueva redacción de este inciso, primeramente elimina la prohibición constitucional para votar en lugar distinto al del domicilio del elector.

Por otra parte, puede notarse que la redacción es mucho más amplia, dando la posibilidad al Tribunal Supremo de Elecciones, de que utilice el sistema o técnica de recepción del sufragic, you sea más conveniente, siempre que facilite al ciudadano el ejercicio de este derecho.

Es muy clara la redacción misma del citado inciso, para darnos cuenta de la enorme posibilidad que este le brinda a la implementación tecnológica para los procesos electorales. Al no incluirse ninguna

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949, San José, Publicaciones jurídicas, 1998, art. 95, inc. 4.

limitación en cuanto al lugar de votación, constitucionalmente se encuentra el camino abierto, para que se pueda utilizar, la técnica de elección más adecuada, no encontrando por ello, ningún impedimento para la posibilidad de votar electrónicamente interconectados.

Al respecto la Sala Constitucional advierte que "es claro que al derogar el inciso 4 del referido artículo constitucional, resultará necesario normar, en su momento, por vía legal las condiciones para sufragar en un lugar diferente al del domicilio del votante. Esas reglas regirían hasta el momento que la emisión del sufragio sea totalmente automatizada, y no exista el riesgo de alterar la elección de los diputados y munícipes, así como de enfrentarse a excesivas cantidades de electores en ciertas mesas que impida un desenvolvimiento normal del proceso electoral, ante la dificultad de dotar a todas las Juntas Receptoras de suficiente material para atender los requerimientos de los ciudadanos" (cl subrayado no corresponde al original).

Bajo esta posibilidad, podría utilizarse sin ningún problema de inconstitucionalidad, un mecanismo de recolección electrónica de votos,

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> <u>Sala Consitucional</u>, Voto No. 5976-96, de las 15 h. del 6 de noviembre de 1996. Consulta preceptiva de constitucionalidad presentada por el Directorio de la Asamblea Legislativa.

que le permita al sufragante, que en caso de encontrarse el día de las elecciones, en un lugar diferente a su domicilio electoral, pueda realizar su voto en la Junta Electoral más cercana, eliminando la necesidad de desplazarse hasta su domicilio electoral.

Continuando este análisis, corresponde considerar la adición hecha al inciso quinto del artículo 95 de la Carta Fundamental. La anterior redacción del inciso manifestaba únicamente lo siguiente:

"5) Identificación por medio de cédula con fotografía;" 64

La redacción de este inciso fue adicionada, de modo que luego de la reforma hecha mediante la ley 7675, el inciso quinto expresa literalmente lo siguiente:

"5) Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto"

La reforma adicionó; u otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto.

<sup>64 &</sup>lt;u>Constitución Política de la República de Costa Rica</u>, del 7 de noviembre de 1949, Normas Básicas de Derecho Público, Ediciones SEINJUSA, 1997, art. 95 inc. 5.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949, San José, Publicaciones jurídicas, 1998, art. 95, inc. 5.

Gracias a esta reforma constitucional, las autoridades en materia electoral, sea para nuestro caso, el Tribunal Supremo de Elecciones, se encuentra debidamente autorizado, para otorgarle al elector cualquier tipo de identificación o documento, siempre que sea adecuado para la identificación de este.

Con ello se despliega un enorme abanico de posibilidades tecnológicas, en procura de lograr un medio de identificación. Podría hablarse así, de una identificación mediante huella digital en un lector óptico, en la entrega de un carne electrónico, en la asignación de un código alfanumérico o de barras a cada elector, por citar solo algunos ejemplos.

Todas estas posibilidades tecnológicas, colocan a nuestra Constitución Política, dentro de las más avanzadas y visionarias en lo que a materia del ejercicio del sufragio se refiere, ya que dan plena posibilidad de que la tecnología, y las nuevas corrientes de automatización sean parte de los procesos electorales.

Gracias a ello, nuestro país se encuentra en una posición de ventaja, en vista de que permite a las compañías creadoras de programas

y diseños de informática, el desarrollo de nuevas alternativas, en procura de mecanismos electrónicos de recolección de votos.

Podria concluir entonces esta sección, afirmando que no existe ningún tipo de prohibición constitucional para la utilización en Costa Rica de una elección electrónica, en virtud de que esta reciente reforma, nos dejó en plena aptitud constitucional para dicho fin.

# B. Base Legislativa

Una vez analizado todo el fundamento constitucional, relativo a la inclusión de la tecnología en el proceso electoral costarricense, resulta ahora necesario, considerar el desarrollo legislativo, que al respecto ha ejecutado nuestro país.

Mediante la ley número 7653 del 10 de diciembre de 1996, fueron reformados, una considerable cantidad de artículos del Código Electoral, varias de estas reformas tienen relación con el tema desarrollado en la presente investigación.

Primeramente, el artículo 4 del Código Electoral vigente, establece lo siguiente:

"Artículo 4: Los ciudadanos inscritos en el Padrón Nacional Electoral podrán ejercer el derecho al sufragio, solo ante una Junta Electoral, mediante la presentación de su cédula de identidad y de acuerdo con las disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones" <sup>66</sup> (el subrayado no corresponde al original).

Mediante esta disposición, se establece la obligatoriedad legal de los ciudadanos de ejercer su derecho al sufragio, solamente ante una Junta Electoral.

Dicha disposición veta totalmente la posibilidad de realizar el voto desde un lugar remoto. En algunos países europeos, se está experimentando con un sistema de telecomunicación, que le permitiría a los electores, votar desde lugares distintos a la Junta Electoral, gracias a los adelantos tecnológicos, tales como comunicación vía módem, a través de Internet y demás medios dispuestos para tal efecto.

Sin embargo, en Costa Rica, esta alternativa de votación, se encuentra totalmente desechada, en vista de la prohibición que establece

<sup>66 &</sup>lt;u>Código Electoral</u>, Ley No. 1536, 10 de diciembre de 1952, San José, Investigaciones Jurídicas, 1 de., 1997, art 4.

la norma indicada anteriormente. En este sentido, nuestro país encuentra gran limitación, a la hora de considerar las técnicas electrónicas de votación, ya que cualquier consideración tecnológica, necesariamente deben incluir el hecho, de que el sufragante se desplace a alguna Junta Electoral.

Por otra parte, el artículo diez, del mismo Código, establece en lo conducente que "el Tribunal Supremo de Elecciones estará facultado para dividir un distrito administrativo en dos o más distritos electorales 667. Gracias a esta regulación, el Tribunal podrá disponer de la mejor forma, las distribuciones de los electores, de modo que esta norma facilitaría, las adecuaciones tecnológicas necesarias de distribución de los votantes, de conformidad con las alternativas que establezca el tipo de técnica electoral a utilizarse.

Establece también el artículo veinticinco, en relación a lo tratado por el párrafo anterior que "el Tribunal Supremo de Elecciones establecerá el número de electores correspondientes a cada Junta Receptora, a fin de contar con el tiempo necesario para que todos los ciudadanos voten..."68.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> <u>Código Electoral</u>, Ley No. 1536, 10 de diciembre de 1952, San José, Investigaciones Jurídicas, 1 de., 1997, art 10.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> <u>Código Electoral</u>, Ley No. 1536, 10 de diciembre de 1952, San José, Investigaciones Jurídicas, 1 de., 1997, art 25.

Hago hincapié en este aspecto, ya que al no existir un número específico de electores por Junta Electoral, a discreción del Tribunal, podría aumentarse o disminuirse el número de electores por junta, de modo que se aproveche de la mejor manera, la técnica que para determinada elección se utilice. Bajo estas consideraciones, si se empleara una técnica electoral, en donde el mecanismo para hacer la elección resultare significativamente sencillo y se considerase que el tiempo necesario podría ser menor, cabría la posibilidad de aumentar los electores por mesa y de este modo disminuir el número de ellas, en procura de facilitar la conexión en línea de cada una de ellas.

Es conveniente expresar, que para las pasadas elecciones nacionales de 1998, se utilizaron alrededor de 8.000 Juntas Electorales, con capacidad de recibir 400 votos en cada junta, destinando un máximo de dos minutos al elector para que realizara su voto.

Por otra parte, dentro de los aportes más significativos, que las reformas efectuadas por la ley 7653, hizo al Código Electoral, en procura de la adecuación legislativa para la utilización de elecciones electrónicas, debo destacar principalmente, las modificaciones hechas a los artículos 104 y 114 de ese cuerpo normativo que literalmente expresan lo siguiente:

"Artículo 104: Se votará mediante papeletas separadas para cada elección. Al imprimirlas, el Registro Civil ordenará la separación necesaria. No obstante, el Tribunal podrá emplear medios electrónicos de votación, cuando disponga de instrumentos confiables y seguros. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso.

Artículo 114: El elector pasará al recinto dispuesto y votará en forma secreta en el lugar correspondiente, por los candidatos del partido de su simpatía, de manera que se manifieste claramente su voluntad. El Tribunal Supremo de Elecciones, mediante acuerdo, definirá los instrumentos necesarios para asegurar la pureza electoral y el libre ejercicio del voto." 69 (los subrayados no corresponden al original).

La redacción de los artículos citados, nos da la más clara manifestación de la preparación en que se encuentra nuestra legislación, para dar cabida a las elecciones electrónicas.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> <u>Código Electoral</u>, Ley No. 1536, 10 de diciembre de 1952, San José, Investigaciones Jurídicas, 1 de., 1997, arts. 104 y 114.

Por una parte, el artículo 104, nos expresa la plena libertad con que goza el Tribunal Supremo de Elecciones, para emplear los medios electrónicos de votación, en el momento con que pueda contar con los instrumentos y equipos adecuados y seguros, que garanticen en todo momento los principios universales del voto, sean estos, los de libre, secreto, directo y universal. No existe gracias a esta norma, ningún impedimento legal, para que el Tribunal proceda a utilizar, en cualquier momento, lo que durante toda esta investigación he sostenido cómo Elecciones Electrónicas, siempre que se respete las garantías que la misma ley establece, cuando nos dice que el Tribunal lo podrá ejecutar cuando cuente con los instrumentos confiables y seguros.

Del mismo modo, el artículo 114, nos dice que el Tribunal, a través de acuerdos, podrá definir cuales son esos instrumentos necesarios para asegurar la pureza electoral y el libre ejercicio del voto.

Corresponderá a otro momento de mi investigación, el considerar las posibilidades que existen en nuestro país, para la utilización de la automatización, ya sea total o parcial, en nuestras elecciones nacionales futuras.

Sin embargo, para concluir la presente sección, puedo afirmar que nuestra legislación se encuentra plenamente preparada para dar cabida a las elecciones electrónicas, salvo la excepción del voto desde lugar distinto a la Junta Electoral, quedando sujeto esta posibilidad, a que la técnica electrónica a utilizar cuente con los instrumentos necesarios y seguros que garanticen la pureza electoral y el libre ejercicio del voto.

### Sección II. Funciones del Registro Civil

La Constitución y la legislación establece las funciones que le corresponden al Registro Civil.

La constitución en el artículo 104 establece que el Registro Civil es una dependencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones y establece como funciones:

- 1) Llevar el Registro Central del Estado Civil y formar las listas de electores;
- 2) Resolver las solicitudes para adquirir y recuperar la calidad de costarricense, así como los casos de pérdida de nacionalidad; ejecutar

las sentencias judiciales que suspendan la ciudadanía y resolver las gestiones para recobrarla. Las resoluciones que dicte el Registro Civil de conformidad con las atribuciones a que se refiere este inciso, son apelables ante el Tribunal Supremo de Elecciones;

- 3) Expedir las cédulas de identidad;
- 4) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución y las leyes. 70

Además de las funciones indicadas, el Registro Civil tiene a su cargo una serie de funciones relacionadas con el proceso electoral y que se relacionan con el tema de las elecciones electrónicas, entre ellas podemos citar la obligación de crear el padrón de electores, llamado por algunos sectores de la doctrina como Registro Electoral, así como la entrega de una identificación a cada elector y confección de las boletas electorales.

# A. Elaboración del padrón o Registro Electoral

Dentro del Capítulo Tercero, del Título Tercero del Código Electoral, empiezan a enumerarse las funciones que le corresponden al Registro Civil.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949, San José, Publicaciones jurídicas, 1998, art. 104.

Se encuentra incluido dentro de este articulado la obligación que tiene este órgano de crear las listas provisionales y definitivas de sufragantes.

La legislación que regula el ejercicio de esta obligación, fue reformada mediante la ley 7653 ya indicada en la sección anteriòr. Con ello se hicieron ajustes a la legislación para adaptarla a las necesidades tecnológicas que nos envuelven.

De este modo el artículo 22 del mismo cuerpo normativo señala en lo que respecta al objeto de la presente investigación que "el Registro Civil deberá entregar, a los partidos políticos, una copia del Padrón actualizado, escrita o confeccionada por el medio técnico idóneo para reproducirlo" 71.

Cabe destacar que para esta labor de suministro de copia del Padrón Electoral actualizado, el Tribunal Supremo de Elecciones, gracias a la iniciativa de uno de sus Magistrados Dr. Luis Antonio Sobrado González, colocó en su página web, de la red mundial de información Internet, archivos que contienen todo el padrón electoral debidamente actualizado, en donde solamente es necesario bajar dicha información a

 $<sup>^{71}</sup>$  <u>Código Electoral,</u> Ley No. 1536, 10 de diciembre de 1952, San José, Investigaciones Jurídicas, 1 de., 1997, art. 22.

cada computadora, para que los partidos políticos o cualquier otra persona interesada, puedan contar con este material electoral.<sup>72</sup>

Por otra parte el artículo 24 (que también fue modificado mediante dicha ley), señala que "el Registro podrá incluir ese Padrón Electoral completo en las bases de datos electorales que le permitan darle la máxima seguridad" <sup>73</sup>.

Gracias a estas reformas legislativas, se logra evidenciar la disposición de nuestra legislación para hacia los procesos automatizados.

La legislación supra indicada así como la obligación constitucional que tiene el Estado de inscribir los nacimientos de los costarricenses ocurridos tanto dentro como fuera del país, permiten adecuadamente la automatización de esta área tan importante del proceso electoral. Incluso, puedo afirmar que el proceso de empadronamiento y confección de listas de electores, se encuentra totalmente automatizado en Costa Rica, gracias a los constantes esfuerzos que el Registro Civil procura para este fin.

<sup>72 &</sup>lt;u>Entrevista con el Dr. Luis Antonio Sobrado González,</u> Magistrado Propietario del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 15 de octubre de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> <u>Código Electoral</u>, Ley No. 1536, 10 de diciembre de 1952, San José, Investigaciones Jurídicas, 1 de., 1997, art. 24.

#### B. Modernización del documento de identificación

Como otra de las funciones que a nivel constitucional se establece para el Registro Civil, encontramos la obligatoriedad de entregar, una identificación adecuada para cada elector.

Nuestra Constitución Política, señala en el inciso quinto del artículo 95, que dicha identificación debe incluir la fotografía del elector. No obstante, también prevé la posibilidad de que dicha identificación se haga por cualquier "otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto"<sup>74</sup>.

Gracias a ellor el Registro se encuentra plenamente facultado para adecuar dicho instrumento de identificación, a las necesidades tecnológicas que requiera la utilización de cualquier técnica de elección electrónica, siempre que se garantice el adecuado reconocimiento del elector.

Dentro de estos esfuerzos, actualmente se está entregando un nuevo documento de identificación, que incluye gran cantidad de adelantos tecnológicos, tales como fotografía digital en dos lugares distintos de la cédula de identidad, inclusión de la información personal del elector

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949, San José, Publicaciones jurídicas, 1998, art. 95, inc. 5.

dentro de una banda magnética o código de barras, así como el almacenamiento digital de la firma y huella digital de cada elector.

Toda esta nueva tecnología podrá ser utilizada en el momento en que se cuenten con los medios adecuados para instaurar las elecciones electrónicas en Costa Rica.

#### C. Elaboración de Boletas Electorales

En cuanto a la elaboración de la Boletas Electorales, comúnmente llamadas papeletas (debido al uso de papel para su confección), nuestra legislación se encuentra ya, un paso adelante en la previsión de creación de dicho material electoral en pantallas digitales u otros medios informáticos que faciliten las elecciones.

Como ya había señalado, el Código Electoral faculta a las autoridades electorales para "emplear medios electrónicos de votación, cuando disponga de instrumentos confiables y seguros. Entonces podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso" <sup>75</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> <u>Código Electoral</u>, Ley No. 1536, 10 de diciembre de 1952, San José, Investigaciones Jurídicas, 1 de., 1997, art. 104.

Es posible apreciar de este modo, que en cuanto al uso de las boletas electorales, nuestra legislación no presenta la más mínima distracción, en cuanto a la posibilidad de modernizar y digitalizar este instrumento de votación, en procura de darle cabida a las técnicas automatizadas de recepción de votos.

# CAPÍTULO II

# PERSPECTIVAS EN COSTA RICA PARA LA APLICACIÓN DE ELECCIONES ELECTRÓNICAS

Luego de todo el análisis que he realizado acerca de las ventajas que nuestro ordenamiento jurídico, tanto a nivel de estructura constitucional como al desarrollo legislativo electoral, dispone para la utilización de una técnica automatizada de recepción de votos, es decir, para una elección electrónica, resulta obvio, la necesidad de analizar si existe interés por parte de toda la sociedad civil para darle cabida a toda esta nueva era tecnológica.

Resulta necesario este análisis, ya que solo a través del interés e iniciativa por parte de los sujetos del derecho electoral, por implantar esta técnica electrónica, que podría hablarse en un futuro muy cercano de su activa utilización en Costa Rica.

Nuestro país presenta grandes ventajas en el campo del desarrollo tecnológico, tales como grandes índices de utilización de computadoras personales dentro de la ciudadanía, cuenta además con un alto porcentaje a nivel latinoamericano en el uso de la red mundial de información

electrónica (INTERNET), así como programas constantes de educación y formación en el uso de aparatos electrónicos de todo tipo.

Se debe observar, como primer término que nuestro sistema educativo está muy interesado en la inclusión de la informática, dentro de los programas educativos tanto a nivel de primaria como de secundaria, facilitando para ello, laboratorios de informática para que sean instalados en escuelas y colegios, de modo que sea más sencillo su acceso por parte de toda la comunidad estudiantil.

Sin embargo, no basta con referirse a las ventajas tecnológicas con que cuenta nuestro país, si no es considerada la intención y deseo de utilización de una técnica automatizada de recolección de votos, por parte de los principales encargados de velar y organizar todo el proceso electoral costarricense.

Con esto quiero decir que resulta de suma importancia la disposición e interés que nuestro Tribunal Supremo de Elecciones muestre al respecto, ya que una indiferencia de su parte vetarían la posibilidad de aplicación de esta técnica.

Entraré de este modo, a analizar la posición que el TSE, ha tomado en torno a este tema.

# Sección I. Posición del Tribunal Supremo de Elecciones

Mediante la ley 7653 del 10 de diciembre de 1996 fueron reformados varios artículos del Código Electoral vigente de Costa Rica, y la ley 7675 del 17 de julio de 1997, reformó varios artículos de nuestra Carta Magna, que tienen relación con el derecho y el ejercicio del sùfragio.

Consultado al respecto, el licenciado Héctor Fernández Masis expone que esta iniciativa de reforma legal y constitucional partió del seno del Tribunal Supremo de Elecciones con el firme propósito de adecuar nuestras normas electorales, de modo que permitieran la aplicación a futuro de una tégnica de elección electrónica, que resultara más conveniente para el proceso electoral y democrático del país<sup>76</sup>.

Es posible, a través de la opinión de este funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones, formarnos una idea de la importancia e interés que con respecto al tema, mantienen las autoridades electorales de Costa Rica.

Sin embargo, no basta con la sola opinión de un funcionario, para poder afirmar que el Tribunal Supremo de Elecciones como órgano

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Entrevista con el licenciado Héctor Fernández Masis, Jefe de Asesoría Jurídica, Coordinador del antiguo Comité de Voto Electrónico, coordinador del Comité Gerencial de Informática, del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 3 de setiembre de 1999.

electoral, muestre agrado hacia la posibilidad de utilizar la automatización en las etapas del proceso electoral.

Es necesario, por ello, lograr determinar si verdaderamente existe interés por parte de este organismo regulador, en el tema de las elecciones electrónicas.

Luego de realizar un estudio de los acuerdos en firme tomados por el Tribunal, es posible que pueda afirmar que si existe gran interés por parte de Tribunal Supremo de Elecciones, en el tema de las elecciones electrónicas. Sus acuerdos se han orientado en varias ocasiones a la solicitud de información sobre el tema, a diversos organismos, consentimiento del Tribunal para recibir las ofertas tecnológicas de varias empresas de hardware y software interesadas en la materia, así como consideraciones acerca de la posibilidad de ejecutar simulacros o pruebas en nuestro país de diversas técnicas utilizadas para la recepción automatizada de votos.

Luego de la entrada en vigencia de las leyes 7653 del 10 de diciembre de 1996 y 7675 del 17 de julio de 1997, los esfuerzos del Tribunal se intensificaron en procura de encontrar información,

experiencias, y posibilidades de aplicación de estas nuevas corrientes tecnológicas que incluyen cada vez más la materia electoral.

La implementación de la informática en el proceso electoral, como ya lo expuse en capítulos anteriores, abarca todas las áreas del proceso electoral, como lo son el empadronamiento, la recepción del voto y el escrutinio, totalización y adjudicación de los resultados.

Bajo esta división de las actividades de una elección, debemos empezar por aclarar que la etapa que se refiere al empadronamiento, se encuentra automatizada en un cien por ciento en Costa Rica, ya que la obligatoriedad de inscripción de todos los nacimientos y la posterior obligación de entregar una identificación a todos los electores, han provocado la necesidad de implementar mediante la informática dicho proceso, por lo que nuestro padrón electoral se encuentra totalmente actualizado e informatizado.

En cuanto a las demás etapas del proceso electoral, no contamos aún con una utilización de técnicas electrónicas para llevarlas a cabo, razón que ha llevado al Tribunal a estudiar con gran entusiasmo la posibilidad de aplicar la tecnología a estas etapas.

De este modo en el oficio no: 6571 del 3 de noviembre enviado a la señora Clotilde Fonseca, Directora de la Fundación Omar Dengo, se le comunicó el acuerdo tomado en Sesión No. 11264 que literalmente expresa:

"ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De la señora Clotilde Fònseca, Directora Ejecutiva de la Fundación Omar Dengo, se conoce oficio no. 275 de los corrientes en la que adjunta copia del resumen de la experiencia preliminar para valorar la participación en el proceso de votación electrónica que realizó dicha fundación.

Se dispone: Agradecer a la señora Clotilde Fonseca, Directora Ejecutiva de la Fundación Omar Dengo el importante aporte personal e institucional que ha dado <u>al esfuerzo de este Tribunal para establecer el voto electrónico.</u> Pase a estudio de la Dirección de Planificación Institucional" (el subrayado no corresponde al original) 77

De esta forma se torna verdaderamente evidente el interés por parte de nuestro máximo organismo electoral en el tema de la utilización de voto electrónico en nuestro país.

<sup>77 &</sup>lt;u>Oficio No. 6571</u>, enviado a la señora Clotilde Fonseca, Directora Ejecutiva de la Fundación Omar Dengo por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 3 de noviembre de 1997, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.

Del mismo modo en nota enviada al Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones por el señor Brett M. Amdur, se enviaron ciertas especificaciones técnicas necesarias para utilizar en Costa Rica una modalidad de Votación Electrónica. En dicha nota el señor Amdur expone que "agradece de nuevo a todos los que sacaron tiempo [...] para reunirse a discutir el asunto del proyecto del voto electrónico [...], el presente es un resumen de las especificaciones técnicas del sistema" (el subrayado no corresponde al original) 78.

Es por ello que posterior a estos esfuerzos, Oficios del Tribunal Supremo de Elecciones tales como el No. 6821 del 12 de noviembre de 1997, 7071 del 21 de noviembre de 1997, el 7528 del 10 de diciembre de 1997, el 4315-DPI de fecha 18 de diciembre de 1997, el 7822 del 22 de diciembre de 1997, el 2027 del 27 de abril de 1998, el 2556 del 3 de junio de 1998, el 4583-DPI del 1 de junio de 1998, el 3187 del 13 de julio de 1998, el 3540 del 6 de agosto de 1998, el 3178 del 10 de julio de 1998, el 3583 del 7 de agosto de 1998, el 4460-DPI del 7 de setiembre de 1998, el 3771 del 21 de agosto de 1998, son solo algunos ejemplos de los

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Carta enviada al Lic Alejandro Bermúdez Mora por el señor Brett M. Amdur, miebro de la Universidad de Villanova, traducida al español por Warner Montoya Sánchez, 3 de noviembre de 1997, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.

constantes esfuerzos que realiza el Tribunal por estar actualizado en las diferentes alternativas que para este fin se le presentan. He decidido incluir dentro del apartado de los anexos, copias de cada uno de estos Oficios con el objeto de que el lector pueda constatar dicha iniciativa.

De este modo queda demostrado el constante interés que tiene el Tribunal Supremo de Elecciones, por desarrollar en un plazo corto, sea para las elecciones del 2002 o muy posiblemente para la elecciones del 2006, un método automatizado de recolección de votos.

#### Sección II. Técnicas de elección electrónica propuestas

Una vez demostrado el interés oficial del Tribunal Supremo de Elecciones, se debe analizar algunas de las propuestas que para el desarrollo del voto electrónico, ha recibido el país, con el afán de exponer al menos algunas de las posibilidades tecnológicas, que se han ofrecido ya, específicamente para la legislación y el sistema electoral costarricense.

En vista de que se han recibido gran cantidad de propuestas, solamente expondré algunas de las técnicas electrónicas que han ofrecido

instituciones diferentes organismos, y empresas internacionales, la utilización de respectivos mecanismos interesadas en sus automatizados, en procura de la modernización de las elecciones en Costa Rica.

Primeramente, expondré el Proyecto entregado a Costa Rica, por la Villanova University School of Law and Chicago-Kent School of Law.

Varios representantes de esta institución académica de los Estados Unidos, visitaron el Tribunal Supremo de Elecciones, entre el 16 al 21 de agosto de 1997. El objetivo primordial de esa visita, fue el de estudiar las condiciones de infraestructura, así como el sistema electoral costarricense, de modo que les permitiera contar con los parámetros necesarios, para elaborar una propuesta concreta para una elección electrónica en Costa Rica.

Fue así, como el 16 de setiembre de 1997, se recibió una nota dirigida al Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, en la cual constaba una propuesta seria para realizar una prueba de elección electrónica, basada en la internet.

"Para poder llevar la ventaja completamente de esta oportunidad original, sugerimos una prueba que sea comprensiva incluyendo:

entrenamiento de electores, cabinas privadas de votación, papeletas electrónicas, computación de votos y finalmente la seguridad. La prueba enseñaría al Tribunal como los electores reaccionan a la tecnología, si el entrenamiento es eficaz y necesario y como debería ser organizada las elecciones basadas en la Internet del futuro" <sup>79</sup>

En síntesis, la idea "para una prueba de votación por computadoras requiere el establecimiento de entre 5 a 10 estaciones de votación. Estas estaciones de votación conectadas por medio de internet a un servidor computarizado bajo la administración del Tribunal Supremo de Elecciones. El servidor calculará los votos y para poder verificarlos, se puede comparar los votos del servidor computarizado a las calculaciones de la elección tradicional. También se recomienda el establecimiento de computadoras distintas que muestren a los votantes el uso correcto del sistema de voto por computadoras. Estas computadoras aunque no sean conectadas a Internet, tendrán muelto beneficio en que el pueblo costarricense pueda utilizarlas para familiarizarse con este nuevo sistema de votación electrónica" 80.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Carta enviada al Magistrado Rafael Villegas y demás Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, por el señor Sean A. Frankino, Director del Proyecto de Costa Rica, de la <u>Universidad de Villanova</u>, 16 de setiembre de 1997, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.

<sup>80</sup> Carta enviada al Magistrado Rafael Villegas y demás Magistrados del Tribunal Supremo

De este modo, los funcionarios de la Universidad de Villanova, propone una técnica de elección electrónica mediante el uso de urnas electrónicas, conformadas por computadoras tradicionales, las euales desplegarán las Boletas Electorales.

Luego de realizado el voto, este se computará y una interconexión a través de la red del Internet, haría posible el traslado rápido y eficaz, de los resultados directamente a un servidor central, establecido para dicho efecto en el Tribunal Supremo de Elecciones. Para una mejor ilustración de esta técnica electrónica, he decidido incluir dentro de los anexos, la propuesta tecnológica correcta, de modo que el lector tenga la posibilidad de efectuar su propia valoración del mismo.

No obstante según oficios 6821 del 12 de noviembre de 1997 y 7071 del 21 de noviembre de 1997, se le comunicó al señor Sean A. Frankino el acuerdo vigésimo segundo de la sesión No. 11271 y el acuerdo vigésimo de la sesión 11278, en la cual se exponía literalmente lo siguiente:

<u>de Elecciones, por el señor Sean A. Frankino, Director del Proyecto de Costa Rica, de la Universidad de Villanova,</u> 16 de setiembre de 1997, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.

"Artículo Vigésimo Segundo.- Del señor Sean Frankino, de la Universidad de Villanova, se conoce fax de fecho 6 de los corrientes en el que expone a este Tribunal algunas ideas y pensamientos sobre el proyecto referente a las propuesta para la prueba de elección basada en la red Internet en Costa Rica.

Se dispone: Este Tribunal agradece el gran esfuerzo que esta Institución ha realizado con el fin de realizar tan importante proyecto. En virtud de que actualmente se está en el proceso electoral para las elecciones de 1998, estima este Tribunal que dicho proyecto se podría analizar a cabalidad una vez terminado ese proceso, con el fin de darle a este la atención que se merece" 81.

"Artículo Vigésimo: De los señores Brett Amdur y Sean Frankino, de la Universidad de Villanova, se conoce fax de fecha 12 de los corrientes en el que solicitan una reconsideración de no realizar el proyecto de voto en la red Internet.

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Oficio No. 6821, enviado al señor Sean Frankino, de la Villanova University School of Law por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 12 de noviembre de 1997, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.

Se dispone: Por las razones ya indicadas por el Tribunal, en su oportunidad, no es posible acceder a lo solicitado" 82.

Debido a lo anteriormente expuesto, no fue posible ejecutar el simulacro propuesto, por la Universidad de Villanova.

Por otra parte, se recibió la propuesta para elección electrónica, planteada por la empresa Unisys de Centroamérica. Dicha propuesta tecnológica, consistía básicamente en la utilización en nuestro país, de la técnica electrónica utilizada en los comicios realizados en Brasil, en donde se utiliza una urna electrónica de recepción de votos. En vista, de que esta técnica, así como la experiencia brasileña ya fue expuesta anteriormente, no voy a detenerme a explicar en que consiste dicha posibilidad tecnológica.

No obstante si puedo transcribir el acuerdo décimo de la sesión No.

11434 del TSE, que literalmente dice:

"Artículo décimo.- Este Tribunal recibió ayer al señor Jay Cornish, Gerente de Programas del Sector Público de la empresa Unisys de Centroamérica,

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Oficio No. 7071, enviado a los señores Brett Amdur y Sean Frankino, de la Villanova University School of Law por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 21 de noviembre de 1997, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.

el cual hizo entrega del libro titulado "Electronic Ballot: Democratic Legitimacy" del autor Paulo César Bhering Camarao, en el cual se narran las experiencias de la República Federal de Brasil, en el voto electrónico. El libro en mención pasará a la biblioteca de estos organismos" 83.

Dentro de este orden de ideas, luego de una visita realizada por los Magistrados Enrique Meza y Maruja Chacón, a Ottawa Canadá, el día 29 de julio de 1998, el Tribunal en sesión No. 11452, artículo cuárto consideró lo siguiente:

"Artículo Cuarto.- Del señor Magistrado Lic. Enrique Meza, se conoce nota de fecha de 4 de los corrientes, en el que señala:

"Aprovechando la participación del infraescrito y la Magistrada Chacón Pacheco a la IV Conferencia de Uniore en la ciudad de Ottawa, Canadá, visitamos el 29 de julio pasado las instalaciones de la empresa Computing Divices, Canadá, a fin de recabar información sobre que ofrecen para el voto electrónico.

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Oficio No. 3187, enviado al señor Bernardo Hernández Sandí, Jefe de Archivo del TSE por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones. 13 de julio de 1998, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.

Fuimos recibidos por el señor Maurice Chenier quien nos hizo uma demostración del sistema que ellos ha implementado y que denominan ELEX Voting Systems.

Consiste en terminales o máquinas de votación del sistema de "toque de pantalla" (touch screen) en donde puede incorporarse electrónicamente\_todas las papeletas (y candidaturas) que se requieran, las cuales quedan debidamente almacenadas.

Esta terminales o máquinas de votación tienen que estar conectadas a un controlador en un máximo de 12. Este controlador debe ser operado por una persona (podría ser un funcionario del organismo electoral), quien es el encargado de recibir al elector y luego de identificarlo lo remita, ya autorizado a la máquina de votación -ahora activada- para que este pueda emitir el sufragio, escogiendo el o los candidatos de su preferencia para luego tocar la pantalla del monitor en donde visualiza la fotografia, banderas, nombre del partido, etc., y así efectuar la elección.

Como se indicó, cada controlador soporta únicamente 12 máquinas de votación, por lo que a modo de ejemplo, podría resolverse que exista en un centro de votación (una escuela pequeña), un controlador que asuma 4, 6 y hasta 12 mesas de votación (una terminal touch screen).

Cerrada la elección se enviaría al organismo electoral el resultado de cada junta por medio de un disco compacto o vía directa mediante la interconexión con el módulo central del organismo a través de un módem (registro de votación en línea). Esta tabulación (conteo), de votos en forma automática, elimina la necesidad de manipular y contar las papèletas de papel.

El costo de cada máquina de votación es de US\$2.300,00 y el de cada controlador es de US\$4.000,00, pudiendo bajar esos costes, según la cantidad de máquinas que se adquieran.

Acompaño al presente informe, panfletos alusivos".

Se acuerda: Tomar nota de lo que informa el Magistrado Meza Chaves.

Agréguese a los antecedentes relativos al voto electrónico" 84.

#### Sección III. Simulacros de Elección Electrónica en Costa Rica

Dentro de este gran esfuerzo realizado por las autoridades electorales de nuestro país en procura de la implementación de el voto

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Oficio No. 3540, enviado al Lic. Enrique Meza Chaves, Magistrado del TSE, por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 6 de agostor de 1998, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.

electrónico, se solicitó a la señora Clotilde Fonseca, Directora Ejecutiva de la Fundación Omar Dengo, que realizara una experiencia preliminar para valorar la participación de los electores en el proceso de votación electrónica.

De este modo, la fundación realizó un simulacro de elección electrónica, mediante el uso de computadoras manipuladas mediante el uso del "mouse", en donde se utilizaron boletas electorales desplegadas sobre la pantalla del computador.

La muestra incluyó 15 personas, en donde se incluyeron hombres y mujeres, además ese procuraron para esta prueba, personas que estuviesen familiarizados con el uso de computadoras, así como personas ajenas a cualquier tipo de tecnología.

Dicho estudio, arrojó como resultado que las personas familiarizadas con el uso del mouse, tardaron entre 20 a 60 segundos para efectuar la votación. Las ajenas al uso de este aparato, tardaron entre 2:30 a 8 minutos, debiendo ser acompañados en todo momento por una persona guía.

Es así, como dentro de las observaciones y recomendaciones, la señora Fonseca considera que "es preocupante que las personas sin experiencia requieran ser acompañadas en todo el proceso, ya que estas al tener dificultad podría dificultarse la privacidad en el acto de votar. Actualmente el software no acepta votos nulos ni en blanco. Éticamente esto es problemático porque limita estas dos opciones que son importantes para los votantes costarricenses" 85.

Queda claro de este modo, la necesidad que tiene nuestro país de realizar simulacros con las diferentes tecnologías que para las elecciones se le presenten, de modo que sean considerados aspectos prácticos en cuanto al enfrentamiento entre los electores y la tecnología, ya que solamente la práctica hará posible una adecuada implementación del voto electrónico en nuestro país.

<sup>85 &</sup>lt;u>Carta enviada por la señora Clotilde Fonseca, Directora Ejecutiva de la Fundación Omar Dengo, al Lic. Rafael Villegas, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones,</u> 30 de octubre de 1997, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.

#### CONCLUSIONES

La utilización en la humanidad, de la informática y la tecnología, avanza a pasos inimaginables, al punto de poder afirmar que en nuestros días, estamos viviendo en lo que hasta hace tan solo cincuenta años era considerado como ciencia ficción.

La modernización de los procesos económicos, sociales y legislativos, no pueden logran mantenerse ajenos a todo este desarrollo tecnológico, situación que obliga a entrar en lo que se ha denominado como la automatización.

Tenemos de esta manera, una orientación a la total desmaterialización en todo tipo de proceso, es decir, a una sustitución de los mecanismos tradicionales de representación en papelería de todo tipo de títulos, derechos y certificados, por una representación electrónica y abstracta de esos mismos derechos y documentos.

La materia electoral, tal y como fue observado a lo largo de esta investigación, no logra quedar por fuera de estos avances tecnológicos, de modo que cada día se ejecutan esfuerzos, para aprovechar las ventajas que esta posibilidad le ofrecen a todo el sistema electoral.

En este orden de ideas, puedo afirmar que los procesos electorales pueden verse sumamente beneficiados con la utilización de la tecnología y la informática, en procura de buscar mayor eficiencia, celevidad, seguridad y rapidez en cada una de sus etapas.

El empadronamiento, considerado como la primera etapa del proceso electoral, encuentra grandes beneficios con la implementación de las redes de informática, ya que se facilitan la labores de inclusión, exclusión y actualización de este tan importante registro electoral.

En Costa Rica, puedo afirmar, que esta etapa se encuentra totalmente automatizado, gracias a la obligatoriedad que establece la Constitución Política, de inscribir todos los nacimientos de los costarricenses, así como a los constantes esfuerzos del Registro Civil, en procura de equipo y programas que faciliten esta labor.

Por otra parte, la etapa de recepción de votos, no escapa a esta posibilidad de automatizarse, ya que existen todos los mecanismos adecuados y seguros, contemplándose tanto las necesidades de hardware y software, para ejecutar esta etapa tan fundamental en el proceso electoral, ya que es justamente la recolección de las simpatías e inclinaciones políticas de los sufragantes.

En Costa Rica, ya se ha contemplado la posibilidad de automatizar la recepción del voto, y actualmente se hacen estudios de factibilidad, para evaluar su utilización en próximos procesos electorales.

En cuanto al procesamiento de los votos, su totalización y adjudicación, también cuenta con la posibilidad de aprovechar las ventajas que la tecnología ofrece, ya que son muchos y variadas las posibilidades que podemos utilizar en procura de agilizar este proceso.

De todo lo anteriormente expuesto, es posible afirmar que el proceso electoral puede ser automatizado total o parcialmente, según las etapas que se acojan a la atitomatización.

En cuanto a la legislación, se debe observar que la misma debe ser adecuada a las necesidades que exige la tecnología, en virtud del Principio de Legalidad, con que se desenvuelve el Tribunal Supremo de Elecciones.

En Costa Rica, puedo afirmar, luego de realizada esta investigación, que nuestra estructura constitucional y la legislación electoral relacionada con el proceso, se encuentran plenamente preparadas y adecuadas para la utilización de una automatización total de su proceso electoral. De esto modo, confirmo la hipótesis que formule al inicio de esta investigación, ya que efectivamente, nuestro país se encuentra en

condición de darle paso a un proceso de elecciones electrónicas en este momento.

En cuanto a la iniciativa e interés, por parte de las autoridades que velan, organizan y fiscalizan esta materia, sea en nuestro caso el Tribunal Supremo de Elecciones, es posible afirmar, que existe mucho interés en el tema del voto electrónico, así como en el procesamiento electrónico de los resultados de la recepción de los votos.

Gran cantidad de Oficios del Tribunal Supremo de Elecciones, manifiestan el interés del Tribunal por automatizar su sistema electoral, en consideración de las ventajas económicas, de rapidez y de seguridad en el tratamiento que se le da al voto, a través del uso de la informática.

Es por ello, que como órgano colegiado, ha recibido en diferentes oportunidades, propuestas concretas de técnicas de recepción y procesamiento de votos, que podrían ser utilizados en nuestros procesos electorales, debidamente adaptados a las normas electorales costarricenses.

Las elecciones electrónicas en Costa Rica, en este momento y desde un punto de vista normativo, son una realidad, ya que en el momento que el Tribunal Supremo de Elecciones cuente con el equipo y software que garanticen la pureza y seguridad del proceso electoral, podría ejecutar de inmediato la total automatización del mismo.

**ANEXOS** 

#### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES COSTA RICA

Oficio 41-CTD

17 de octubre de 1997

Licenciado Alejandro Bermúdez Mora Secretario del Tribunal Supremo de Elecciones Presente

Estimado señor

De conformidad con lo dispuesto por el Superior en sesiones N°s 11238 del 25-9-97 y 11244 del 3 de los corrientes, Oficios N°s 5599 y 5811, en su orden, ambos en relación con la propuesta de los doctores Sean Frankino y Brett Amdur, académicos de *Vilianova University School of Law*, para implementar una prueba de voto electrónico por medio de Internet para las próximas elecciones, la representación del TSE ante la Comisión de Transmisión de Datos, ampliada para estos efectos con la Dirección General del Registro Civil y la Proveeduría, manifiesta lo siguiente:

- 1) Si bien la plataforma seleccionada por la Universidad de Villanova para el desarrollo de este proyecto es a través de Internet, cabe mencionar que existen otras soluciones, como la propuesta en el Trabajo Académico sobre este tópico desarrollado por el Lic. Alvaro Artavia y la Licda. Patricia Chacón, funcionarios del Centro de Informática, en la que plantean la implementación de una red nacional de comunicaciones. Por lo tanto, la eventual modalidad a emplear en esta prueba no implica una solución definitiva para el futuro.
- 2) En cuanto al proyecto Villanova se estima factible llevarla a cabo, pero de previo es necesario definir gran cantidad de detalles pues hasta el momento los documentos recibidos aluden a generalidades, lo que nos genera dudas

Página: 2

razonables. Asimismo resultó conveniente elaborar un esquema que facilitara la comprensión de la propuesta, y en virtud de ello el señor Jefe de Informática ha procedido a su diseño, lo cual se muestra en el cuadro adjunto.

- 3) En cuanto a los requerimientos para aplicar la prueba sugerida, se enlistan los siguientes:
  - a) Seleccionar de cinco a diez locales de votación
  - b) Disponer de treinta a cuarenta microcomputadores (asumiendo que se necesiten de tres a cuatro por escuela)
  - c) Mesas y sillas (5 a 6 por centro de votación)
  - d) Recurso humano de las instituciones involucradas (al menos cinco personas en cada local, soporte técnico y los niños encargados de capacitar a los electores)
  - e) Construcción y acondicionamiento de las cabinas para votación electrónica
  - f) Una a dos líneas dedicadas de Internet por centro educativo seleccionado
  - g) Gastos para un Asesor de Seguridad y definir claramente estos aspectos
  - h) Diseño de cada papeleta en forma electrónica y su codificación en "cvi o java scripts"
  - i) Servidor de Internet y el software
  - j) Servidor de seguridad
  - k) Ruteadores
  - Viáticos

4) Por su parte, es menester establecer las ventajas y desventajas presentes en el proyecto que nos ocupa:

# Ventajas:

- Es un proyecto experimental que sirve para simular la implementación del voto electrónico
- Permite evaluar la viabilidad tecnológica y de las comunicaciones para evolucionar hacia esa modalidad en futuras elecciones.
- Se pone a prueba el comportamiento del elector haciendo uso del computador para emitir su voto.
- Dejaría conocimiento y experiencia para los estudios futuros sobre el voto electrónico en Costa Rica.

# Desventajas:

- El TSE no cuenta con suficiente personal técnico y el existente está involucrado en otros proyectos importantes como Transmisión de Datos, Contingencias y Cambio de Cédula, entre otros procesos relativos a las elecciones.
- La erogación presupuestaria que tendría que hacer la Institución no solo no está definida, sino que no está prevista en nuestro plan de gastos.
- Queda poco tiempo para las próximas elecciones.
- A muchas personas se les dificulta el manejo del "mouse".

Existen estudios que demuestran claramente que el método de votacion atecta el numero de votantes que se acercan a las urnas electorales e influencia la efectividad de su selección una vez que deciden votar, pues el elector puede sentinse intimidado o avergonzado por su desconocimiento en el uso de tecnología para votar y por lo tanto incide en el que no participe del proceso de votación. <u>Boletín informativo de la AIS (American Information Systems, Inc.)</u>- División de Software de Tecnología Electoral. Pág. 1. Omaha, USA.

Oficio 41-CTD Página: 4

5) Otro aspecto importante de destacar es que el proyecto que se analiza no define los productos concretos que aportarían las organizaciones que participarían en su desarrollo, como la Universidad de Costa Rica, la Fundación Omar Dengo, RACSA, el ICE, y otras entidades nacionales y extranjeras a las que los personeros de Villanova les están solicitando colaboración, lo que complica la coordinación y la toma de decisiones.

# 6) Conclusiones:

De conformidad con las proyecciones y limitaciones expuestas sobre el proyecto nos permitimos formular las siguientes consideraciones finales:

- 6.1 Para una mejor evaluación del proyecto, es conveniente efectuar al menos una reunión con las organizaciones involucradas, o visitarlas, principalmente la Escuela de Informática de la Universidad de Costa Rica y la Fundación Omar Dengo, para que nos definan lo que concretamente conocen del proyecto y su grado de participación y disponibilidad en el desarrollo del mismo. De igual manera es indispensable establecer en qué lugares la citada Fundación cuenta con equipo de cómputo, su cantidad y características, a fin de determinar los centros educativos aptos para esta prueba.
- 6.2 Por ser la propuesta de carácter general no está claro cuál sería exactamente el rol que tendrá el Tribunal en su desarrollo, así como el de las otras organizaciones, situación que se torna preocupante por la cercanía del 1º de febrero de 1998.

Oficio 41-CTD Página: 5

6.3 Es indiscutible que este es un proyecto ambicioso e interesante, que podría sustentar además de la evaluación de las tecnologías disponibles, un diagnóstico de las implicaciones que conflevaría un cambio radical en la forma de ejercer el sufragio.

6.4 Para la ejecución de esta prueba existen una serie de restricciones, relacionadas con el personal técnico, la disponibilidad presupuestaria y de tiempo, que podrían dificultar su correcta concreción, por lo que bien podría analizarse la posibilidad de conseguir alguna colaboración externa a manera de asesoría, para lo que podría recurrirse a estudiantes avanzados en las disciplinas informáticas.

# 7) RECOMENDACIONES:

Por lo anterior, nos permitimos recomendar lo siguiente:

- 7.1 Solicitar a la Universidad de Villanova que para la ejecución de las pruebas de voto electrónico a través de Internet para las próximas elecciones, se sirvan señalar concretamente los roles que desempeñarlan las instituciones u organizaciones que participarlan en las mismas.
- 7.2 Asimismo, que dicha Universidad aclare el grado de aporte presupuestario, de recurso humano y otros, que le corresponderla al Tribunal.
- 7.3 Efectuar cuanto antes visitas o reuniones con personal clave de las apuntadas instituciones nacionales (Universidad de Costa Rica, Fundación Omar Dengo, y Radiográfica Costarricense S.A. básicamente),

Oficio 41-CTD Página: 6

para determinar su nivel de conocimiento del proyecto y su interés de colaborar en él.

7.4 Investigar en las escuelas de computación o informática de los centros de educación superior la posibilidad de obtener participación y asesoría de estudiantes avanzados ciencia informática para poder ejecutar la prueba de referencia.

# Atentamente,

Licda. Marisol Castro Dobles Directora General del Registro Civil Lic. Fernando Víquez Jiménez Director de Planificación Institucional

Lic. Gilberto Gómez Guillén Contador del TSE Lic. Alvaro Artavia Mora Jefe del Centro de Inforrmática

Lic. Javier Vega Garrido Subproveedor del TSE Ana Hazel Villar Barrientos Analista de Planificación



# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES SAN JOSE/COSTA RICA

#### SECRETARIA

OFICIO Nº 6571 03 de noviembre de 1997

Señora
Clotilde Fonseca
Directora Ejecutiva
Fundación Omar Dengo
S. O.

#### Estimada señora:

Para los fines consiguientes me permito comunicarle el acuerdo tomado por este Tribunal, en Sesión Nº 11264, celebrada el pasado viernes, que dice:

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De la señora Clotilde Fonseca, Directora Ejecutiva de la Fundación Omar Dengo, se conoce oficio Nº 275 de fecha 30 de los corrientes en la que adjunta copia del resumen de la experiencia preliminar para valorar la participación en el proceso de votación electrónica que realizó dicha fundación.

Se dispone: Agradecer a la señora señora Clotilde Fonseca, Directora Ejecutiva de la Fundación Omar Dengo el importante aporte personal e institucional que ha dado al esfuerzo de este Tribunal para establecer el voto electrónico. Pase a estudio de la Dirección de Planificación Institucional.

La saluda con altas muestras de consideración,

ORIGINAL ) Lic. Alejandro Bermúdez Mora FIRMADO: SECRETARIO DEL T.S.E.

Lic. Alejandro Bermúdez Mora Secretario

cc: archivo-copiador Dirección de Planif. Inst. maf.

# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES **COSTA RICA**

# PARA CONTESTAR ESTA NOTA DEBE REFERIRSE AL OFICIO No. 5369 17 de setiembre de 1997

Señor Lic. Fernando Víquez Jiménez Comisión de Cambio de Cédula Presente

#### Estimado señor:

Para los fines consiguientes me permito comunicarle el acuerdo tomado por este Tribunal, en Sesión No. 11232 celebrada hoy, que dice:

De los señores Dr. Sean Frankino y Dr. Brett M. Amdur, Director del Proyecto de Costa Rica y Director de Tecnología de la Universidad de Villanova respectivamente, se conoce fax de fecha 16 de los corrientes al que adjunta la propuesta de la implementación del voto electrónico.

Se acuerda: Pase la propuesta de los señores Dr. Sean Frankino y Dr. Brett M. Amdur, a la Comisión correspondiente para su estudio e informe a la mayor brevedad. ACUERDO FIRME.

De usted atentamente,

Lic. Alejandro Bermudez Mora eoretario

TRIBUMAL SUPREMO DE ELECCIONES

D'RYCCION PLANTALACION INSTITUCIONAL

cc: archivo-copiador Dirección General del R.C. Oficialía Mayor Electoral Centro de Informática Inspección Electoral

Provecduría

Rodolfo Villalobos Orozco

max



**SECRETARIA** 

OFICIO No.6821 12 de noviembre de 1997

Señor Sean Frankino Villanova University Schoool Of Law S. O.

Estimado señor:

Para los fines consiguientes me permito comunicarle el acuerdo tomado por este Tribunal, en Sesión No. 11271 celebrada ayer, que dice:

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del señor Sean Frankino, de la Universidad de Villanova, se conoce fax de fecha 06 de los corrientes en el que expone a este Tribunal algunas ideas y pensamientos sobre el proyecto referente a la propuesta para la prueba de elección basada en la red Internet en Costa Rica.

Se dispone: Este Tribunal agradece el gran esfuerzo que esa Institución ha realizado con el fin de realizar tan importante proyecto. En virtud de que actualmente se está en el proceso electoral para las elecciones de 1998, estima este Tribunal que dicho proyecto se podría analizar a cabalidad una vez terminado ese proceso, con el fin de darle a éste la atención que se merece.

De usted atentamente,

Lic. Alejandro Bermúdez Mora SECRETARIO

cc: archivo-copiador

SVV

# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES SAN JOSE/COSTA RICA

# PARA CONTESTAR ESTA NOTA DEBE REFERIRSE AL OFICIO Nº 7528 10 de diciembre de 1997

Señor Lic. Fernando Viquez Jiménez Director de Planificación Institucional Presente

# Estimado señor:

Según el acuerdo tomado por este Tribunal, comunicado mediante oficio Nº 6571-97, se le solicitó informara sobre:

-Informe sobre el voto electrónico de la Fundación Omar Dengo.

Como hasta la fecha no ha contestado el anterior acuerdo, este Tribunal en Sesión Nº 11291, artículo octavo, celebrada el día 09 de los corrientes, acordó hacerle un recordatorio sobre dicha disposición.

De usted atentamente,

Lic. Alejandro Hermúdez Mora Secretario

cc: archivo-copiador Dirección General R.C. Inspección Electoral maf.- TRIBUNAL SUPCEMO DE ELECCIONES
DIRECCION PLANIFICALISM INSTITUCIONAL

Recibido el: 12 DIC. 19

Firma: Cold 13ly

# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES San José. Costa Rica

Oficio 4315-DPI

18 de diciembre de 1997

Licenciado
Alejandro Bermúdez Mora
Secretario del Tribunal
Supremo de Elecciones
Presente

Estimado señor:

En atención al Oficio 7528 de esa Secretaría, me permito informar que si bien esta Dirección recibió el Oficio 6571 del 3-11-97 en el que se ordenó estudiar el resumen de la experiencia preliminar para valorar la participación en el proceso de votación electrónica que realizó la Fundación Omar Dengo, posteriormente el Tribunal, en sesiones 11271 del 11-11-97 y 11278 del 20 de ese mismo mes, Oficios 6821 y 7071 en su orden, dispuso que por estar actualmente inmersos en el proceso electoral el proyecto de cita podría analizarse una vez que este finalice, directriz que ha sido acatada por el suscrito.

Atentamente,

DIRECCION DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL

Lic. Fernando Víquez Jiménez Director

FVJ/eem CC: archivo

# TRIBURAL SUPREMO DE ELECCIONES SAN JOSE/COSTA RICA

# PARA CONTESTAR ESTA NOTA DEBE REFERIRSE AL OFICIO Nº 7822 22 de diciembre de 1997

Señor Bernardo Hernández Sandí Jefe de Archivo del T.S.E. Presente

# Estimado señor:

Para los fines consiguientes me permito comunicarle el acuerdo tomado por este Tribunal, en Sesión Nº 11299 celebrada el pasado viernes, que dice:

ARTICULO SEXTO.- Del Lic. Fernando Víquez Jiménez, Director de Planificación Institucional, se conoce oficio Nº 4315 de fecha 18 de los corrientes en el que - por los motivos que expone - informa que el proyecto del voto electrónico, que realizó la fundación Omar Dengo, según lo ordenado por este Tribunal en sesiones Nº 11271 y Nº 11278, se analizaría una vez finalizado el proceso electoral de 1998.

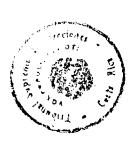
Lo anterior en virtud del acuerdo tomado por este Tribunal en sesión Nº 11291, artículo octavo, celebrada el pasado 09 de los corrientes.

Se acuerda: Tome nota para lo de su cargo el Jefe de Archivo del Tribunal.

De usted atentamente,

ORIGINAL, Lie. Alejandro Bermádez Mora FIRMADO: ) SEGRETARIO DEL T.S.E.

Lic. Alejandro Bermúdez Mora Secretario



cc: archivo-copiador
Dirección General R. C.
Dirección de Planif. Inst.
Inspección Electoral
Sra. Clotilde Fonseca
maf.-



#### SECRETARIA

**OFICIO No. 2027 27 de abril de 1998** 

Señores
Patricio Lombardi
Olivier Layly
Compañía Viisage Technology
S. O.

#### Estimados señores:

Para los fines consiguientes me permito comunicarles el acuerdo tomado por este Tribunal, en Sesión No. 11381, celebrada el pasado viernes, que dice:

ARTICULO SEGUNDO.- El Magistrado Villegas informa que recibió a los Señores Patricio Lombardi y al Señor Olivier Layly de la compañía Viisage Technology, quienes manifestaron su interés en llevar a cabo una demostración en el mes de junio entrante, en una fecha a convenir, sobre la posibilidad de una asesoría para un procedimiento, a fin de establecer el voto electrónico. El magistrado Villegas les manisfestó que llevaría el asunto a conocimiento de los señores Magistrados de este Tribunal, que en principio le parecía importante y que se podría llevar a cabo esa demostración, sin ningún compromiso por parte de este Organismo.

Se acuerda: El Tribunal tiene interés en recibir a los señores que indica el Magistrado Villegas.

De usted atentamente,

ORIGINAL / Lie. Alejandro Dermodez Mora FIRMATRO ) DECIME PARIO DEL T.S.E.

Lic. Alejandro Bermúdez Mora SECRETARIO



cc: archivo-copiador Lic. Rafael Villegas A. Dirección General del R.C. Dirección de Planif. Inst! maf.-



# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES SAN JOSE/COSTA RICA

# SECRETARIA

OFICIO No. 2556 03 de junio de 1998

Señor
Ing. Jorge A. Rojas Montero
Gerente de Negocios
UNISYS de Centroamérica
S. O.

#### Estimado señor:

Para los fines consiguientes me permito comunicarle el acuerdo tomado por este Tribunal, en Sesión No. 11406, celebrada ayer, que dice:

ARTICULO CUARTO.- Del señor Director de Planificación Institucional, Lic. Fernando Víquez Jiménez, se conoce:

a) oficio Nº 4385 de fecha 01 de los corrientes en el que señala:

"El Ing. Jorge A. Rojas Montero, Gerente de Negocios de Unisys de Centroamérica S.A., ha solicitado, vía telefónica, que el jueves 9 de julio del año en curso, en horas de la mañana, un equipo técnico de nuestra Institución reciba a un funcionario de esa empresa proveniente de los Estados Unidos de América quien haría una exposición técnica sobre algunas modalidades de voto electrónico.

A su vez, para ese mismo día a las 14:00 horas, solicita audiencia con los señores Magistrados para efectuar una demostración ejecutiva sobre ese mismo tópico. Hago lo anterior del conocimiento de los señores Magistrados para lo que a bien tengan disponer."

Se dispone: Se recibirá a las 10:30 horas del día 09 de julio del año en curso.

De usted atentamente,

ORIGINAL | Lie, Alejandro Bermúdez Mora FIRMADO: | SECRETARIO DEL T.S.E.

Lic. Alejandro Bermúdez Mora SECRETARIO

Oficialía Mayor Electoral Centro de Informática Proveeduría Lic. Rodolfo Villalobos Orozco

cc: archivo-copiador
Dirección General del R.C.
Dirección de Planif. Inst.
Inspección Electoral
maf.-

Oficio No 4385-DPI

1 de junio de 1998

Licenciado
Alejandro Bermúdez Mora
Secretario del Tribunal
Supremo de Elecciones
Presente

#### Estimado señor :

El Ing. Jorge A. Rojas Montero, Gerente de Negocios de Unisys de Centroamérica S.A., ha solicitado, vía telefónica, que el jueves 9 de julio del año en curso, en horas de la mañana, un equipo técnico de nuestra Institución reciba a un funcionario de esa empresa proveniente de los Estados Unidos de América quien haría una exposición técnica sobre algunas modalidades de voto electrónico.

A su vez, para ese mismo día a las 14:00 horas, solicita audiencia con los señores Magistrados para efectuar una demostración ejecutiva sobre ese mismo tópico.

Hago lo anterior del conocimiento de los señores Magistrados para lo que a bien tengan disponer.

Atentamente.

DIRECCION DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL

Lic. Fernando Víquez Jiménez *Director* 

# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES SAN JOSE/COSTA RICA

# PARA CONTESTAR ESTA NOTA DEBE REFERIRSE AL OFICIO Nº 3187 13 de julio de 1998

Señor Bernardo Hernández Sandí Jefe de Archivo del T. S. E. Presente

## Estimado señor:

Para los fines consiguientes me permito comunicarle el acuerdo tomado por este Tribunal, en Sesión No. 11434, celebrada el pasado viernes, que dice:

ARTICULO DECIMO.- Este Tribunal recibió ayer al señor Jay Cornish, Gerente de Programas del Sector Público de la empresa Unisys de Centroamérica, el cual hizo entrega del libro titulado "Electronic Ballot: Democratic Legitimacy" del autor Paulo César Bhering Camarão, en el cual se narran las experiencias de la República Federal de Brasil, en el voto electrónico. El libro en mención pasará a la biblioteca de estos organismos.

De usted atentamente,

ORIGINAL | Lic. Alcjandro Bermúdez Mora FIRMADO: | SECRETARIO DEL T. S. E.

Lic. Alejandro Bermúdez Mora SECRETARIO

cc: archivo-copiador Dirección General R.C. Dirección de Planf. Inst. Inspección Electoral Asesor Jurídico maf.-

# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES SAN JOSE/COSTA RICA

# PARA CONTESTAR ESTA NOTA DEBE REFERIRSE AL OFICIO Nº 3540 06 de agosto de 1998

Señor Lic. Enrique Meza Chaves Magistrado del T.S.E. Presente

# Estimado señor:

Para los fines consiguientes me permito comunicarle el acuerdo tomado por este Tribunal, en Sesión No. 11452, celebrada ayer, que dice:

ARTICULO CUARTO.- Del señor Magistrado Lic. Enrique Meza, se conoce nota de fecha 04 de los corrientes, en el que señala:

"Aprovechando la participación del infrascrito y la Magistrada Chacón Pacheco a la IV Conferencia de Uniore en la ciudad de Ottawa, Canadá, visitamos el 29 de julio pasado las instalaciones de la empresa Computing Divices, Canadá, a fin de recabar información sobre qué ofrecen para el voto electrónico.

Fuimos recibidos por el señor Maurice Chenier quien nos hizo una demostración del sistema que ellos han implementado y que denominan ELEX Voting Systems.

Consiste en terminales o máquinas de votación del sistema de "toque pantalla" (touch Screen) en donde pueden incorporarse electrónicamente todas las papeletas (y candidaturas) que se requieran, las cuales quedan debidamente almacenadas.

Estas terminales o máquinas de votación tienen que estar conectadas a un controlador en un máximo de 12. Este controlador debe ser operado por una persona (podría ser un funcionario del organismo electoral), quien es el encargado de recibir al elector y luego de identificarlo lo remita, ya autorizado a la máquina de votación -ahora activada- para que éste pueda emitir el sufragio, escogiendo el o los candidatos de su preferencia para luego tocar la pantalla del monitor en donde se visualiza la fotografía, banderas, nombre del partido, etc., y así efectuar la elección.

Como se indicó, cada controlador soporta únicamente 12 máquinas de votación, por lo que a modo de ejemplo, podría resolverse que exista en un centro de votación (una

# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES SAN JOSE/COSTA RICA

escuela pequeña), un controlador que asuma 4, 6, y hasta 12 mesas de votación (una terminal "touch screen").

Cerrada la elección se enviaría al organismo electoral el resultado de cada junta por medio de un disco compacto o vía directa mediante la interconección con el módulo central del organismo a través de un modem (registro de votación en línea). Esta tabulación (conteo), de votos en forma automática, elimina la necesidad de manipular y contar las papeletas de papel.

El costo de cada máquina de votación es de \$2.300,00 y el de cada controlador es de \$4.000,00 (dólares americanos), pudiendo bajar esos costes, según la cantidad de máquinas que se adquieran.

Acompaño al presente informe, panfletos alusivos."

Se acuerda: Tomar nota de lo que informa el Magistrado Meza Chaves. Agréguese a los antecedentes relativos al voto electrónico.

De usted atentamente,

ORIGINAL / Lie. Alejandro Bermúdez Mora FIRMADO: SECRETARIO DEL T.S.E.

Lic. Alejandro Bermúdez Mora SECRETARIO

cc: archivo-copiador
Dirección General del R.C.
Dirección de Planf. Inst.
Inspección Electoral
Personal
maf.-



# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES SAN JOSE/COSTA RIC

#### SECRETARIA

OFICIO No. 3178 10 de julio de 1998

Señor
Eladio Hernández Muñoz
Presidente de la Comisión de Automatización y
Procesos Electorales Consejo Nacional Electoral
Republica de Venezuela
S. O.

#### Estimado señor:

Previo a un cordial saludo de parte de estos Organismos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el Superior en Sesión Nº 11427, artículo decimoquinto, y en atención a su fax de fecha 29 del pasado mes, me permito manifestarle que este Tribunal se siente complacido con el interés por establecer vínculos que existe por parte de ese Consejo. Asimismo, le informo que este Tribunal cuenta con una Comisión para el estudio de la Automatización del Voto y las personas que la conforman son los señores Lic. Rafael Villegas Antillón, Presidente del Tribunal; la Licda. Marisol Castro Dobles; Directora General del Registro Civil; el Lic. Fernando Víquez Jiménez, Director de Planificación Institucional y; el Lic. Alvaro Artavia Mora, Jefe del Centro de Informática.

De usted con muestras de estima y consideración,

FIRMADDIC, Alejandro Bermudez Mora
FIRMADDIC, Alejandro Bermudez Mora
SECRETARIO

cc: archivo-copiador
Lic. Rafael Villegas Antillón
Licda. Marisol Castro Dobles
Lic. Fernando Víquez Jiménez
Lic. Alvaro Artavia Mora
gmg.-



# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES SAN JOSE/COSTA RICA

# SECRETARÍA

OFICIO Nº 3583 07 de agosto de 1998

Señor André Denis Branch Manager Sema Group S. O.

Estimado señor:

Para los fines consiguientes me permito comunicarle el acuerdo tomado por este Tribunal, en Sesión No. 11453, celebrada ayer, que dice:

ARTICULO DECIMOCUARTO. Del señor André Denis, Branch Manager de la empresa Sema Group, se conoce fax de fecha 05 de los corrientes, en el que informa a este Tribunal que presentará una proposición para un estudio de factibilidad que le permita ver con claridad las condiciones y el costo que implicarían la instalación y el funcionamiento del voto electrónico.

Se dispone: El Tribunal ve con satisfacción el interés que sigue manteniendo en este proyecto la empresa Sema Group, y espera recibir esa propuesta para su estudio.

De usted atentamente,

ORIGINAL / Lie. Althoring Bormúdez Mora FIRMADO: ) DECRETAND DEL T.S.E.

Lic. Alejandro Bermúdez Mora SECRETARIO

cc: archivo-copiador

Lic. Rafael Villegas Antillón-Presidente del T.S.E Licda. Marisol Castro Dobles -Directora General del R.C. Lic. Fernando Víquez Jiménez-Director de Planf. Inst. Lic. Jaime Garita Sánchez -Inspección Electoral Lic. Alvaro Artavia Mora -Jefe Centro de Informática maf.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Dirección de Planificación Institucional

Oficio N° 4460-DPI

7 de setiembre de 1998

Licenciado Alejandro Bermúdez Mora Secretario del Tribunal Supremo de Elecciones Presente

Estimado señor:

En atención a lo dispuesto por el Superior en sesión 11464 del 20-8-98, Oficio 3771, me permito adjuntar un proyecto de respuesta con la información solicitada por la empresa Sema Group, relativa a un estudio de factibilidad sobre el voto electrónico.

Atentamente,

**DIRECCION DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL** 

Lic. Fernando Víquez Jiménez **Director** 



# PARA CONTESTAR ESTA NOTA REFIERASE AL OFICIO Nº 3771 21 de agosto de 1998

Señor Lic. Fernando Víquez Jiménez Director de Planificación Institucional Presente

#### Estimado señor:

Para los fines consiguientes me permito comunicarle el acuerdo tomado por este Tribunal, en Sesión Nº 11464, celebrada ayer, que dice:

De la señora Marie- Noêle Hubeau, Senior Consultant de la empresa Sema Group, se conoce fax de fecha 20 de los corrientes en el que solicita la información que detalla en su nota, con el fin de dimensionar correctamente la proposición para el estudio de factibilidad del voto electrónico.

Se dispone: Proceda el Lic. Fernando Víquez Jiménez a elaborar un borrador de respuesta. ACUERDO FIRME.

De usted atentamente,

Lic. Alejandro Bernúdez Mora Secretario

cc: archivo-copiador

Dirección General del R.C. Centro de Informática

max.-

TRIBUNAL SUPRELIO DE ELECCIONES
DIRECCION PLANIFICACION INSTITUCIONAL
2 1 AGO. 1998

Recibido el: ...

Firma:

# **BIBLIOGRAFÍA**

#### Libros.

- BHERING CAMARAO (Paulo César), <u>Electrónic Ballot: Democratic</u> <u>Legitimacy. The Brazilian Experience</u>, Sao Paulo, Empresa das Artes, 1997, 205 p.
- GONZÁLEZ VÍQUEZ (Cleto), <u>El sufragio en Costa Rica ante la historia y la legislación</u>, San José, Editorial Costa Rica, 1978, 315 p.
- HERNÁNDEZ VALLE (Rubén), <u>Derecho Electoral Costarricense</u>, San José, Editorial Juricentro, 1990, 270 p.
- LEGÓN (Faustino J.), <u>Tratado de Derecho Político General</u>, Buenos Aires, EDIAR S.A., Vol. II, 1961, 667 p.
- LEHOUCQ (Fabrice), <u>Lucha electoral y sistema político en Costa Rica, 1948</u>
   1998, San José, editorial Porvenir, 1997.
- LEIVA QUIRÓS (Elías), <u>Principios de la ciencia constitucional</u>, San José, Imprenta Gutemberg, 1934.
- ROMERO (César Enrique), <u>Derecho Constitucional</u>, Buenos Aires, Víctor P. de Zavalia Editor, Vol. II, 1976, 391 p.
- SÁENZ CARBONELL (Jorge Francisco), <u>Los años del voto directo</u>, San José, EUNED, 1992, 276 p.
- SÁENZ CARBONELL (Jorge), <u>EL Despertar Constitucional de Costa Rica</u>, San José, Asociación Libro Libre, 1985.
- VEGA CARBALLO (José Luis), <u>Poder Político y democracia en Costa Rica</u>, San José, Editorial Porvenir, 1982.

VILLEGAS ANTILLÓN (Rafael), <u>Tribunal Supremo de Elecciones, y Registro</u>
<u>Civil de Costa Rica: Análisis jurídico estructural y técnico</u>, San José,
CAPEL, 1987.

#### Tesis.

- ALFARO RAMOS (Johnny) y otros, <u>La Evolución del Sufragio en Costa Rica</u>, San José, Tomo I, Seminario de Graduación para optar al título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1980, 285 p.
- ALFARO RAMOS (Johnny) y otros, <u>La Evolución del Sufragio en Costa Rica</u>, San José, Tomo II, Seminario de Graduación para optar al título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1980, 562 p.
- BOLAÑOS ARAYA (Fausto) y JIMENEZ GONZÁLEZ (Ricardo), <u>Los</u>
  <u>Derechos Político- Electorales en la Doctrina y en la Jurisprudencia</u>
  <u>Nacional,</u> San José, Tesis para optar por el título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1987
- BRICEÑO FALLAS (Olman) y otro, <u>Democracia representativa?</u>, <u>Análisis</u> <u>del sistema de elección de diputados en Costa Rica</u>, San José, Tesis para optar al título de licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1991.
- JIMÉNEZ DOBLES (María Gabriela), <u>Los Mecanismos Jurídicos de</u>

  <u>Participación Directa en la Toma de Decisiones. Especial Referencia</u>

  <u>al Referéndum</u>, San José, Tesis para optar al título de Licenciada
  en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica,
  1992, 147 p.
- NAVARRO GARITA (Luz María), <u>Deficiencias del sistema electoral en Costa Rica y necesidad de reformas</u>, San José, Tesis para optar al título de licenciada en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1987.

- ODIO ROHRMOSER (Edgar) y MILANO SÁNCHEZ (Aldo), <u>Derecho Electoral</u>
  <u>Costarricense, Sujetos y Procedimientos</u>, San José, Tomo I, Tesis
  para optar al título de Licenciados en Derecho, Facultad de
  Derecho, Universidad de Costa Rica, 1989, 338 p.
- ODIO ROHRMOSER (Edgar) y MILANO SÁNCHEZ (Aldo), <u>Derecho Electoral</u> <u>Costarricense</u>, <u>Sujetos y Procedimientos</u>, San José, Tomo II; Tesis para optar al título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1989, 470 p.
- PICADO ODIO (Hugo), <u>Mi posición frente al artículo 98 de la Constitución</u>
  <u>Política</u>, San José, Tesis para optar al título de licenciado en
  Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1970.

#### Revistas.

- BRICEÑO (José Alberto), Rafael Villegas, es necesario afinar nuestro sistema electoral, *Revista Parlamentaria*, San José, Vol. 2, No. 2, diciembre 1994.
- CÁCERES (Jorge), Participación popular, democracia y elecciones en la coyuntura centroamericana actual, <u>Revista de Relaciones</u> <u>Internacionales</u>, No. 7, 1984.
- CARAZO ODIO (Rodrigo), Seminario: Nuevos Perfiles y mecanismos de participación de la sociedad civil en América Latina y el Caribe, <u>Boletín Electoral Latinoamericano</u>, No. 13, enero-junio, 1995.
- COBA (Andrés), Experiencias en la información, educación ciudadana y promoción de la participación política electoral, *Boletín Electoral*, No. 17, enero-junio, 1997.
- FOURNIER ACUÑA (Fernando), Convenio sobre el voto, <u>Revista de ciencias</u> jurídicas, San José, No. 7, mayo, 1966.

- GRANADOS (Carlos) La influencia de la territorialidad en las elecciones San José, Revista Parlamentaria, parlamentarias costarricenses, Vol. 2, No. 2, diciembre 1994.
- MÊNDEZ (Odilón), Libertad Política, Revista de ciencias jurídicas, No. 43, enero-abril, 1981.
- MÉNDEZ MATA (Rodolfo), De la democracia electoral a la democracia politica, Revista Parlamentaria, San José, Vol. 2, No. 2, diciembre 1994.
- NIEHAUS (Walter), El sistema electoral como garantía de la democracia, Revista Parlamentaria, San José, Vol. 2, No. 2, diciembre 1994.
- control politico, Electoral Latinoamericano, No. 17, enero-junio, 1997. (Roberto), Participación ciudadana y SABA
- Revista URCUYO (Constantino), El espúritu de la reforma electoral, Parlamentaria, San José, Vol. 2, No. 2, diciembre 1994.
- San ZELEDÓN (Marco Tulio), El sufragio, Revista Colegio de Abogados, José, No. 7, Julio, 1946.

# Legislación.

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949, San José, Publicaciones jurídicas, 1998.
- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949, Normas Básicas de Derecho Público, Ediciones SEINJUSA, 1997
- San José, Código Electoral, Ley No. 1536, 10 de diciembre de 1952, Investigaciones Jurídicas, 1 de., 1997

# Jurisprudencia.

- <u>Sala Constitucional</u>, Voto No. 3194-92, de las 16 h. del 26 de octubre de 1992. Acción de Inconstitucionalidad presentada por I.A.B.
- Sala Constitucional, Voto No. 2016-94, de las 15 h. 50 m. del 28 de abril de 1994. Recurso de amparo interpuesto por M.V.P.
- <u>Sala Consitucional</u>, Voto No. 5976-96, de las 15 h. del 6 de noviembre de 1996. Consulta preceptiva de constitucionalidad presentada por el Directorio de la Asamblea Legislativa.
- <u>Sala Constitucional</u>, Voto No. 1717-94 de las 12 h. 6 m. del 8 de abril de 1994. Recurso de Amparo interpuesto por S.R.M.
- Sala Constitucional, Voto No. 980-91 de las 13 h. 30 m. del 24 de mayo de 1991. Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por E.Q.H.
- Sala Constitucional. Voto No. 2881-95 de las 15 h. 33 m. del 6 de junio de 1995. Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por E.M.V.
- <u>Sala Constitucional</u>, Expediente No. 4276-94. Acción de Inconstitucionalidad promovida por C.U.F.

### Diccionarios.

CABANELLAS DE TORRES (Guillermo), <u>Diccionario Jurídico Elemental</u>, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 12ª edición, 1994.

## Entrevistas.

- Entrevista con el Dr. Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Propietario del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 15 de octubre de 1999.
- Entrevista con el licenciado Héctor Fernández Masis, Jefe de Asesoría Jurídica, Coordinador del antiguo Comité de Voto Electrónico, coordinador del Comité Gerencial de Informática, del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 3 de setiembre de 1999.
- Entrevista con el licenciado Luis Alberto Cordero, Director del Centro de Asesoria y Promoción Electoral / Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 29 de noviembre de 1998.
- Entrevista con el licenciado Andrés Araya, sub director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral / Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 27 de agosto de 1999.
- Entrevista con el licenciado Otto Guevara Guth, Diputado de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Fracción del Partido Movimiento Libertario, 24 de noviembre de 1998.
- Entrevista con la licenciada Mayra Ríos, encargada de la base electrónica de información del Centro de Promoción y Asesoría Electoral / Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1 de setiembre de 1999.

#### Oficios del Tribunal Supremo de Elecciones.

Oficio No. 41-CTD, enviado al licenciado Alejandro Bermúdez Mora, Secretario del Tribunal Supremo de Elecciones, por Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil y otros, 17 de octubre de 1997.

- Oficio No. 6571, enviado a la señora Clotilde Fonseca, Directora Ejecutiva de la Fundación Omar Dengo por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 3 de noviembre de 1997, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.
- Oficio No. 6821, enviado al señor Sean Frankino, de la Villanova University School of Law por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 12 de noviembre de 1997, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.
- Oficio No. 7071, enviado a los señores Brett Amdur y Sean Frankino, de la Villanova University School of Law por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, "21 de noviembre de 1997, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.
- Oficio No. 3187, enviado al señor Bernardo Hernández Sandí, Jefe de Archivo del TSE por el Lic. Alejandro Bernúdez Mora, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 13 de julio de 1998 archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.
- Oficio No. 3540, enviado al Lic. Enrique Meza Chaves, Magistrado del TSE por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General de Tribunal Supremo de Elecciones, 6 de agosto de 1998, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.
- Oficio No. 5369, enviado al Lic. Fernando Víquez Jiménez, comisión de cambio de cédula, por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 17 de noviembre de 1997.
- Oficio No. 7528, enviado al Lic. Fernando Víquez Jiménez, comisión de cambio de cédula, por el Lic. Alejandro Bermudez Mora, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 10 de diciembre de 1997.

- Oficio No. 4315-DPI, enviado al Lic. Alejandro Bermúdez Mora Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, por el Lic. Fernando Víquez Jimênez, comisión de cambio de cédula, 18 de diciembre de 1997.
- Oficio No. 7822, enviado al señor Bernardo Hernández Sandí, Jefe de Archivo del TSE por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General del TSE, 22 de diciembre de 1997.
- Oficio No. 2027, enviado a los señores Patricio Lombardi y Olivier Layly, compañía Visage Technology por Lic. Alejandro Bermúdez Mora Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 27 de abril de 1998.
- Oficio NO. 2556, enviado al Ing. Jorge Rojas Montero, Gerente de Negocios de UNISYS de Centroamérica, por Lic. Alejandro Bermúdez Mora Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 3 de junio de 1998.
- Oficio No. 4385, enviado al Lic. Alejandro Bermúdez Mora Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, por el Lic. Fernando Víquez Jiménez, 1 de junio de 1998.
- Oficio No. 3178, enviado al señor Eladio Hernández Muñoz, Presidente de la Comisión de Automatización y Procesos Electorales, Consejo Nacional Electoral, República de Venezuela, por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 10 de julio de 1998.
- Oficio No. 3583, enviado al señor André Denis, Branch Manager Sema Group, por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 7 de agosto de 1998.
- Oficio No. 4460-DPI, enviada al Lic. Alejandro Bermúdez Mora Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, por el Lic. Fernando Víquez Jiménez, 7 de setiembre de 1998.

Oficio No. 3771, enviado al señor Fernando Víquez Jiménez, por el Lic. Alejandro Bermúdez Mora Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, 21 de agosto de 1998.

#### Cartas.

- Carta de Carlos De Paiva, director ejecutivo de Nueva Era Limitada (NET), a el Doctor Luis Camilo Osorio Isaza Registrador Nacional del Estado Civil de Bogotá, 13 de octubre de 1992, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.
- Carta enviada al Lic. Alejandro Bermúdez Mora por el señor Brett M.

  Amdur, miembro de la Universidad de Villanova, traducida al español por Warner Montoya Sánchez, 3 de noviembre de 1997, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.
- Carta enviada al Magistrado Rafael Villegas y demás Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, por el señor Sean A. Frankino, Director del Proyecto de Costa Rica, de la Universidad de Villanova, 16 de setiembre de 1997, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.
- Carta enviada por la señora Clotilde Fonseca, Directora Ejecutiva de la Fundación Omar Dengo, al Lic. Rafael Villegas, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, 30 de octubre de 1997, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.
- Voto electrónico en Costa Rica, Propuesta de Estudio de factibilidad de Sema Group Belgium, 29 de octubre de 1998, archivo de la Oficina Jurídica del TSE de Costa Rica.

### Otros materiales.

- FOURNIER (Fernando), <u>Convenios sobre el voto</u>, material de apoyo didáctico, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 15 p.
- La automatización de los procesos electorales, San José, Instituto Interamericano de Derecho Humanos/Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1998
- Seminario Internacional, Sistemas electorales y automatización, Quito, Tribunal Supremo Electoral de Ecuador, Documentos Electorales No. 5, Programa de Asistencia Técnica OEA-UPD/TSE, 1998